

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PRIVATIZACIÓN DE LOS CENTROS CARCELARIOS DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LIZA MARÍA NAVARRO MOLINA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López.
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.
VOCAL IV:	Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja.
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López.
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**

**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. José Luis De León Melgar.
Secretario:	Lic. Héctor Leonel Mazariegos Gonzales.
Vocal:	Licda. Alma Judith Castro Tejada.

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Homero Nelson López Pérez.
Secretario:	Lic. Luis Alfredo Valdez Aguilar.
Vocal:	Licda. Dora Renee Cruz Navas.

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Ser supremo que guía mi caminar, dador de vida fe, esperanza y amor; Gracias por tu misericordia protección y bendiciones, por permitirme cumplir mis metas. Este triunfo es por ti y para ti.

### **A MIS PADRES:**

Ruth Elizabeth y Alfredo Edel, por ser la roca donde se encuentran mis cimientos, mis guías, por tomar mis sueños y hacerlos suyos, porque a pesar de las dificultades nunca dudaron de mi capacidad, por ser una mujer hermosa, sencilla y luchadora y un hombre sabio, ejemplo de ser humano, paciente y amoroso; padres ejemplares. Gracias por sus esfuerzos y sacrificios, apoyo incondicional y amor infinito. Dios los bendiga.

### **A MIS ABUELOS:**

Felipa de Jesús Hernández

Víctor Artemio Reina Sacher (+)

Alfa Luz Almengor López

Por acompañarme en lo largo de mi vida, dándome el mejor ejemplo de vida de trabajo, esfuerzo y honradez; por todos sus consejos y oraciones desde el cielo.

### **A MI HERMANITA:**

Ana Silvia, con todo mi amor y admiración por ser un apoyo único, moral y económico, que este triunfo sea de las dos. Te quiero mucho.

**A MIS TIOS:**

Con todo mi cariño. En especial a Magda Luz Navarro Almengor, Carlos Alberto Juárez Almengor y Mirna Chua, por todo el apoyo y cariño que me brindaron a lo largo del camino y por tratarme como a una hija.

**A MIS PRIMOS:**

Gracias por su apoyo y cariño. En especial a Marcela Santisteban, por ser como una hermana por el apoyo incondicional, múltiples consejos, y por compartir este triunfo conmigo, te quiero mucho.

**A MIS SOBRINOS:**

José Andrés, Elder, Sofía, Pablo, Alexandra, Oscar Arturo, Arianita, Ana Luz y la bebé. Gracias por sus oraciones. Que este Triunfo sea un ejemplo de perseverancia, tenacidad y superación con mucho amor.

**A MIS CATEDRÁTICOS:**

En especial a los profesionales que a lo largo de mi preparación académica fueron una guía y me brindaron sus conocimientos, apoyo y consejos.

**A LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE  
GUATEMALA:**

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me abrigó entre sus aulas y me dio la luz que guiará mi vida.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Historia del sistema penitenciario.....	3
1.2.1 Las cárceles hebreas.....	4
1.2.2 Las cárceles en la edad media.....	4
1.2.3 Las galeras.....	5
1.2.4 Las galeras para mujeres.....	6
1.2.5 Los presidios.....	6
1.2.6 Historia de las cárceles en Guatemala.....	6
1.3 Clases de sistemas penitenciarios.....	8
1.3.1 Sistema celular o pensilvánico.....	8
1.3.2 Sistema auburniano.....	9
1.3.3 Sistema progresivo.....	9
1.3.4 Régimen all aperto.....	10
1.3.5 Prisión abierta.....	11
1.4 El sistema penitenciario en Guatemala.....	11
1.5 Administración de los centros penales por el sistema penitenciario guatemalteco.....	13
1.6 Características del sistema penitenciario guatemalteco.....	14
1.7 Análisis de las características del sistema penitenciario guatemalteco.....	18
1.8 Regulación legal del sistema penitenciario en Guatemala.....	27
1.8.1 Organización del sistema penitenciario.....	28

	<b>Pág.</b>
1.9 Centros de ejecución de penas en Guatemala.....	30

## **CAPÍTULO II**

2. Prisiones.....	33
2.1 Definición.....	33
2.2 Historia.....	33
2.3 Clases.....	35
2.4 Objetivos de las prisiones.....	37
2.5 Los principios de las prisiones.....	38
2.6 Prisiones privatizadas.....	39
2.7 Ventajas o beneficios que brinda la privatización de los centros o establecimientos de prisión preventiva o ejecución de la pena privativa de libertad.....	40
2.8 Aspectos legales a tomar en consideración en la privatización del sistema penitenciario guatemalteco.....	41
2.9 Prisiones en Estados Unidos.....	42
2.10 Prisiones en Chile.....	48

## **CAPÍTULO III**

3. Realidad del sistema penitenciario guatemalteco.....	51
3.1 Espacio físico del sistema penitenciario.....	51
3.1.1 Inexistencia de una separación mínima de niveles.....	51
3.1.2 La vida del recluso en condiciones no humanas.....	53
3.1.3 Fugas.....	54
3.1.4 Cuadro sinóptico de los problemas relacionados con el espacio físico del sistema penitenciario.....	55
3.2 Hacinamiento existente en los centros penitenciarios.....	56

	<b>Pág.</b>
3.2.1 Factores externos.....	57
3.2.1.1 Las medias alternativas no aplicadas.....	57
3.2.1.2 Instruir adecuadamente a las autoridades policiales.....	58
3.2.1.3 Falta de disponibilidad de los jueces para dictar arresto domiciliario.....	59
3.2.2 Factores internos.....	59
2.2.2.1 Sobrepoblación en los centros penitenciario guatemaltecos.....	60
3.2.3 Cuadro sinóptico de los diversos factores influyentes en la problemática existente de hacinamiento en los centros penitenciarios.....	62
3.3 Condiciones de vida de los reclusos.....	63
3.3.1 Condiciones inadecuadas de vida.....	63
3.3.2 Deficiencia y mala ejecución del presupuesto.....	66
3.3.3 La alimentación del recluso en los centros penitenciarios guatemaltecos.....	67
3.4 La no comunicación del recluso con su abogado.....	67
3.5 El personal y la administración.....	68
3.5.1 Cuadro sinóptico del personal que labora en un centro penitenciario.....	69
3.6 La relación del recluso con los miembros de la sociedad.....	69
3.7 Comunicación de fallecimiento o enfermedades graves.....	70
3.8 Existencia de medios de comunicación para los reclusos.....	71
3.9 El problema de traslado de los internos.....	71
3.9.1 A hospitales y juzgados.....	72
3.9.2 Como sanción a otros centros.....	72
3.10 Cuadro sinóptico de los problemas existentes en el sistema penitenciario guatemalteco.....	74

	<b>Pág.</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. La Privatización.....	75
4.1 Definición.....	76
4.2 Posibles formas de privatizar.....	77
4.2.1 Venta de acciones.....	78
4.2.2 Oferta al público.....	78
4.2.3 Venta privada.....	80
4.2.4 Convertir la deuda de la empresa en inversión.....	81
4.2.5 Participación de los empleados en las acciones.....	82
4.2.6 Contratos de concesión.....	83
4.2.7 Joint ventures.....	84
4.3 Presiones del movimiento de privatización.....	86
4.4 Encuadramiento de privatización al sistema penitenciario guatemalteco.....	87
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>95</b>



## INTRODUCCIÓN

Guatemala es uno de los países, en donde el Sistema Penitenciario cuenta con la mayor tasa de población, reclusa por habitante de América Latina. Caracterizado por un incremento constante de la población reclusa, con altos niveles de hacinamiento, una limitada capacidad de reinserción y rehabilitación, de los internos en la sociedad, que ve ha una persona, que se ha encontrado en prisión, como un problema difícil de resolver. En este contexto, se busca revertir el problema o darle una solución al mismo, mediante un sistema semi-privado que permita mejorar la calidad de vida, de la población reclusa además; aumentar la efectividad de los programas de reinserción. Este modelo de gestión penitenciaria, vendría siendo una propuesta efectiva, para la imposibilidad del Estado de encontrar respuestas, a un problema antiguo, sin capacidad, ni voluntad, por parte de los gobiernos para resolverlo.

La privatización, no es una política con la cual, la población de Guatemala esté de acuerdo, lejos de ser una fórmula sencilla; este caso en particular, puede brindar una solución a la problemática carcelaria; tomando como modelo, las experiencias de otros Estados por ejemplo, el más reciente la República de Chile, en donde se instituyó el sistema carcelario, como una entidad público-privada y; que está viviendo un avance significativo en su sistema penitenciario, cuando permitió que entidades privadas y especializadas en la materia manejaran, bajo la supervisión estatal por supuesto, el manejo y control, de las cárceles en su totalidad.

La justificación del presente trabajo, radica en que se demuestre, que en Guatemala es necesaria una reforma en el Sistema Penitenciario, no sólo con la creación de una ley que regule el mismo; con la que ya contamos, sino también, con una modernización dentro del sistema; tanto en el aspecto físico, en el manejo y control de las prisiones; así como también, del manejo financiero y estructural, que nos llevan a la privatización de las cárceles públicas, del Sistema Penitenciario de nuestro país.

En base en la definición del problema, se puede concluir, que la privatización de las cárceles públicas, del Sistema Penitenciario es viable y factible; que el Estado puede optar para erradicar, la problemática de gobernabilidad existente, y así brindar

un servicio eficiente, que cumpla con las garantías mínimas, establecidas tanto en la Constitución Política de la República, como en la Ley del Sistema Penitenciario.

Se ha demostrado, que en la actualidad el mismo, no cumple con los objetivos, que se encuentran establecidos en la Ley del Sistema Penitenciario, que se refieren a la readaptación social y reeducación, de las personas privadas de libertad; que el Estado, debe de establecer los mecanismos adecuados, para el cumplimiento de las garantías mínimas, que establece la Constitución Política de la República, las cuales, en base ha la Ley del Sistema Penitenciario, deben de hacerse efectivas; así como, establecer los mecanismos necesarios, para llevar a cabo la privatización del Sistema Penitenciario.

La investigación realizada, se encuentra estructurada de la siguiente manera: el capítulo primero trata del Sistema Penitenciario, definición, historia, clases, administración, características, análisis de las características, regulación legal y centros de ejecución de las penas en Guatemala. En el Segundo capítulo se desarrolla el tema relacionado a las prisiones, definición, clases, prisiones privatizadas, las ventajas o beneficios que brinda la privatización, prisiones en Estados Unidos de América y prisiones en Chile. En el capítulo tercero se establece la realidad del Sistema Penitenciario guatemalteco, el Espacio físico del mismo, el hacinamiento existente en los centros penitenciarios, las condiciones de vida de los reclusos, el personal y la administración, la relación del recluso con los miembros de la sociedad, existencia de medios de comunicación para los reclusos, el problema de traslado de internos a los diferentes lugares que se especifica. El cuarto capítulo contiene la privatización, historia, definición, presiones del movimiento de privatización, encuadramiento de la privatización al Sistema Penitenciario guatemalteco.

Con relación a los métodos utilizados, se señalan los siguientes: analítico, sintético, e inductivo; además se empleó la técnica de investigación bibliográfica, documental y la entrevista, a través de las cuales se seleccionó y se sintetizó convenientemente el material recomendado; así como el estudio jurídico y doctrinario que establece, lo relacionado con el Sistema Penitenciario y; para culminar presentan las conclusiones y recomendaciones de su contenido.

## CAPÍTULO I

### 1. Sistema penitenciario

#### 1.1 Definición

“Se llama así, al conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”.<sup>1</sup>

Para De León Velasco y de Mata Vela, en su libro Derecho penal Guatemalteco, “se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario”.<sup>2</sup>

En el mismo sentido Carlos García Básalo, citado por Elías Neuman, establece que, el Sistema Penitenciario debe ser considerado como una organización y en este sentido lo define como: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad.”<sup>3</sup> Elías Neuman agrega que en ese sistema y organización creada por el Estado tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, éste autor sitúa al sistema en calidad de género y al régimen como la especie.

---

<sup>1</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales** Págs. 852

<sup>2</sup> **Ob. Cit.** Pág. 35.

<sup>3</sup> Neuman, Elías. **Ob. Cit.** Págs. 114

Para el Estado de Ecuador el Sistema Penitenciario, “Es el conjunto de organismos encargados de la rehabilitación social, de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad y, del tratamiento y rehabilitación integral de los internos. Para el Estado de Chile el Sistema Penitenciario, “Es la actividad penitenciaria que comprende la custodia de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenatoria y; a la educación sobre los condenados para reinsertarlos en la sociedad. Por otra parte para el Estado de Bolivia el Sistema Penitenciario comprende la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad privativas de libertad y el tratamiento del recluso, a fin de lograr su readaptación social”.<sup>4</sup>

Los diferentes enfoques doctrinarios utilizan indistintamente los términos sistema o régimen, para referirse al conjunto de métodos que constituyen el proceso de readaptación y reeducación de los reclusos de los diferentes países, no obstante se considera más acertado nominar como sistema a la organización, tal y como lo enuncia el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, en tanto debiera de utilizarse el término régimen para referirse al conjunto de métodos adoptado para conseguir la readaptación y reeducación del recluso.

Haciendo un análisis de las definiciones descritas, se puede describir al Sistema Penitenciario: Como la organización del Estado, técnicamente estructurada, conformada por un conjunto de leyes, reglamentos de ley, infraestructura adecuada, soporte financiero suficiente, y recurso humano especializado; cuyo objetivo es principalmente, la correcta administración de los centros penales, la ejecución de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad y esencialmente; la readaptación y reeducación de los reclusos.

---

<sup>4</sup> Reyes Castañeda, Miguel Ángel. **Ob. Cit.** (3 de diciembre de 2005)

## **1.2 Historia del sistema penitenciario**

En los tiempos precursores de la historia, se utilizaron las cárceles para internar a personas que tenían deudas o que no pagaban los impuestos. Estas cárceles primitivas eran utilizadas para guardar también a leprosos o enfermos de viruela, por lo que eran muy sucias y generalmente los reclusos se enfermaban y morían dentro de ellas.

Entre las civilizaciones que contaban, con centros destinados a la represión de los transgresores de normas o, simplemente indeseables se encontraban las civilizaciones babilónica, china, japonesa y egipcia, entre otras.

Las cárceles babilónicas eran llamadas lagos de leones, y eran prácticamente pozos de agua en donde se introducían a los reclusos para castigarlos. Debido a lo húmedo de las cárceles, muchos reos morían de pulmonía o neumonía.

Los egipcios, son la primera civilización que utilizó las penas de reclusión. Éstas consistían en lugares, que variaban desde centros hasta ciudades enteras, en donde los ingresados eran obligados a realizar trabajos forzados por el tiempo que duraba su pena.

La civilización china elaboró un reglamento para las cárceles, en donde se imponían penas de trabajo forzado a los condenados por cualquier tipo de lesiones y, se “Aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente pao-lo, que consistía en picar los ojos de los delincuentes”. Según informe del Ministerio de Gobernación, a través de su comunicado del Sistema Penitenciario; el pueblo que por primera vez divide las cárceles para los delitos graves y los delitos menores fue el japonés. Al norte del país, se encontraban aquellas prisiones destinadas a reclusión de personas que habían cometido

delitos graves, mientras que al sur del país, estaban localizadas las cárceles dedicadas al encierro de personas condenadas por delitos menores”.<sup>5</sup>

### **1.2.1. Las cárceles hebreas:**

La civilización hebrea consideraba a los delincuentes como personas no deseables e inmerecedoras de vivir en sociedad. Es por esto, que las cárceles hebreas tenían dos fines: el primero de castigar a los condenados por un crimen y; el segundo de evitar la evasión de éstos mismos, para salvaguardar la seguridad de los miembros de la comunidad.

A los condenados por un delito, se les encerraba en cuartos tan pequeños de altura y anchura, que los prisioneros no podían estirarse en su plenitud. Asimismo, se les alimentaba tan sólo de pan y agua hasta que su muerte se hacía inminente debido a su debilidad y delgadez y, es aquí en donde se les agregaba cebada a la comida.

“Las cárceles hebreas se encontraban clasificadas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos, de acuerdo a la clase social y económica de las personas condenadas”.<sup>6</sup>

### **1.2.2. Las cárceles en la edad media.**

Todo el proceso de humanización que poco a poco se fue llevando a cabo durante el imperio romano, se vio interrumpido durante la edad media. Durante esta época es que se aplicaron únicamente torturas a los condenados. Estos suplicios variaban desde azotes, el marcado a los homicidas y ladrones, la mutilación de partes del cuerpo y arrancar el cuero cabelludo; entre otros. Las

---

<sup>5</sup> Gobierno de Guatemala. **Ob. Cit.** pág. 3

<sup>6</sup> **Ibíd.** pág. 6

torturas eran impuestas en relación al delito cometido, como el introducir palos en los órganos sexuales de las mujeres prostitutas y, en el recto de hombres homosexuales; extraer los dientes a los testigos falsos; o la quema de los herejes.

Las penas que sufrían los condenados podían ser aflictivas, aquellas penas corporales que consisten principalmente, en el dolor inmediato, para distinguirlas de las otras penas corporales, cuyo objeto es producir consecuencias permanentes. Ejemplo de éstas se pueden mencionar la deformación, la mutilación o la inhabilitación.

Es durante estas épocas en que se construyen prisiones con forma de pozos en Italia y Alemania, también se utilizan castillos como la Bastilla y la Torre de Londres como centros carcelarios.

“Gracias al influjo que la Iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al Derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba en las celdas monacales. Éstas celdas eran religiosas y muchas veces se encontraban dentro de las iglesias”.<sup>7</sup>

### **1.2.3. Las galeras.**

Este tipo de prisiones fue inventada por el francés llamado Jacques Coer. El sistema consistió, después de obtener el permiso del Rey Carlos VII, en capturar a vagabundos, pordioseros y limosneros por la fuerza y eran enviados a prisiones-depósitos. Los prisioneros de las galeras cargaban grilletes en las manos y las piernas, eran obligados a usar los remos de las grandes embarcaciones del Estado, y forzados a navegar por todos los mares del mundo.

---

<sup>7</sup> **Ibíd.** pág. 7

Este tipo de cárceles desapareció con la venida de la revolución industrial y la invención de las embarcaciones de vapor.

#### **1.2.4. Las galeras para mujeres.**

Las galeras para mujeres servían para la reclusión y tortura de las mujeres que practicaban actos de prostitución y proxenetismo. Estas mujeres eran enviadas a casas de galeras, en donde se les cortaba todo el pelo y se les mantenía con grilletes, mordazas y se les lesionaba públicamente.

Para el caso de evasión de alguna de las condenadas, se les marcaba con hierro candente en la espalda el escudo de la ciudad y, en caso de tercera evasión, eran ahorcadas.

#### **1.2.5. Los presidios.**

La palabra presidio implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada. Estos centros surgen cuando las galeras desaparecen por la revolución industrial y los reos son trasladados a laborar en los presidios de las armerías.

En las épocas de los presidios, se consideraban a los reclusos como animales laborales y, se les amarraba y encadenaba para trabajar. Los presidios evolucionan más adelante y los reclusos pasan a trabajar en obras públicas con grilletes en las manos y las piernas, custodiado por personal autorizado y latigueados en caso de que no trabajaran.



### **1.2.6. Historia de las cárceles en Guatemala.**

El Sistema Penitenciario en Guatemala surgió durante la época de la conquista española. En 1542, se funda la Real Audiencia de los Confines de Guatemala y Nicaragua. Felipe II, informado de malos manejos en la Real Audiencia de los Confines de Guatemala, decide trasladar la Audiencia a Panamá; la jurisdicción de la Real Audiencia de Panamá, comprendía desde el puerto de Buenaventura (Colombia) hasta el Golfo de Fonseca (Nicaragua).

Una de las dependencias de éstas Audiencias de los Confines, era la Real Cárcel de Corte, en donde se encontraban reclusos criminales condenados por ese Tribunal, o que estaban en juicio. La Real Cárcel de Corte, entonces, servía como centro de condena y centro preventivo a la vez.

En el año de 1820, La Real Cárcel se une con la Cárcel del Ayuntamiento y pasan a formar la denominada Cárcel Pública, siendo una dependencia directa de la Municipalidad y ya no de la Audiencia; pero siempre fue fiscalizada y controlada por autoridades judiciales.

Para el año de 1875 se forma la primera comisión, presidida por el señor José Francisco Quezada, de Inspección de las Cárceles para Hombres y, la Casa de Corrección de Santa Catarina, para mujeres. Después de la visita, las cárceles fueron sancionadas por las condiciones precarias y la falta de mantenimiento y limpieza en que vivían los reclusos. Esto hace que nazca la idea de construir una Penitenciaría Central, que en el año 1877 comienza a ser construida.

La Penitenciaría Central de Guatemala fue terminada durante la gestión del presidente Justo Rufino Barrios. En el año de 1888, se enviaron todos los reclusos de la Cárcel para Hombres de la ciudad, a la Penitenciaría Central; por lo que ésta última comienza a acoger a reos sentenciados y en situación preventiva.

La Penitenciaría Central tenía capacidad para 500 reos, sin embargo, a principios de siglo ya había más de 1,500 hombres reclusos; cifra que fue creciendo hasta llegar en algunas ocasiones, especialmente durante los años comprendidos en 1954 y 1957, a 2,500 hombres.

La Penitenciaría Central fue clausurada en el año de 1968, después de 87 años de regir como centro penitenciario nacional, debido a factores como, la falta de agua, la falta de trabajo, la organización y el hacinamiento, entre otros.

En el año de 1963, se crean las denominadas Granjas Penales, que se instalaron en el departamento de Petén, a fin de trasladar a la población reclusa de la ya demolida Penitenciaría Central; asimismo, se planificó la construcción de Granjas Penales en Escuintla y Quetzaltenango. La Granja Penal de Pavón, para los reos del área central de la República y que sería de carácter eminentemente industrial. La Granja Penal de Cantel, en el departamento de Quetzaltenango, para reclusos de zonas frías y; la de Canadá, en el departamento de Escuintla, para internos de zonas calientes. Es durante la administración del presidente Enrique Peralta Azurdía en donde se inicia la construcción de las Granjas Penales.

“La Granja Penal de Pavón comenzó a ser construida en el año de 1965 y, fue inaugurada en 1968, en donde se trasladaron aproximadamente 1,200 reclusos de la Penitenciaría Central. En 1976, se inauguró la nueva Granja Penal de Pavón, en donde fueron trasladados 1,100 reos. En 1962, se redactó la primera Ley de Redención de Penas por el Trabajo, y fue sustituida por una nueva en el año de 1969”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Ibídem pág. 20 y 22

### **1.3 Clases de sistemas penitenciarios**

A través de la historia han surgido diversos tipos de Sistemas Penitenciarios, que han sido establecidos en tiempos y lugares distintos. Estos son: a) El Sistema Celular o Pensilvánico, el Sistema Auburniano, el Sistema Progresivo, el Sistema All Aperto y el Sistema de Prisión Abierta, a continuación se dará una reseña de cada uno de ellos.

#### **1.3.1. Sistema celular o pensilvánico.**

Este tipo de Sistema Penitenciario se construye entre los años de 1,790 y 1,792, en la colonia de Pennsylvania, por el fundador de la misma, William Penn, y es implementado más adelante, a mediados del siglo XIX por países en Europa, justo en el tiempo en que éste sistema estaba decayendo en América.

El Sistema Celular consistía en un “Aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaba al delincuente, leer la Sagrada Escritura y libros religiosos.” Penn consideraba que sólo leyendo la Biblia entenderían que la penitencia era el camino al cielo y, que debían arrepentirse de los delitos cometidos. Asimismo, las penas de muerte se limitaron a ser aplicadas a los homicidas y las torturas fueron eliminadas, sustituyéndolas con penas de aislamiento.

#### **1.3.2. Sistema auburniano.**

“Este tipo de cárcel, en donde reinaba el silencio y el trabajo duro, se instauró en el año de 1,820 en Auburn, Nueva York. Su construcción se llevó a

cabo por los mismos prisioneros que más tarde la ocuparían, estableciendo celdas para dos personas, y que más adelante se convirtieron en individuales”.<sup>9</sup>

Este sistema se implanta en contraposición al sistema celular, ya que no era tan costoso y se le daba mucha importancia al trabajo diurno. Debido a la mucha disciplina de trabajo que se tenía en las prisiones y, a la mano de obra tan barata, los precios de los productos creados por los internos eran vendidos a precios mucho más económicos que los comerciantes de afuera, y esto creó grandes protestas dentro de la comunidad mercantil.

### **1.3.3. Sistema progresivo.**

Con el progreso de la criminología y los estudios criminales de los delincuentes, se establece el sistema progresivo, cárcel enfocada en la rehabilitación científica del delincuente, en base a estudios multidisciplinarios para obtener un correcto tratamiento personal.

Los estudios iniciaban para tratar de buscar el volumen de trabajo correcto para cada interno. Esto se llevaba a cabo viendo la pena recibida, la peligrosidad del reo y el delito que se había cometido, así como la buena conducta de éste. Por continuos trabajos y buen comportamiento recibían los reclusos vales que tenían que ir coleccionando y, en el momento en que obtuvieran un número determinado, eran puestos en libertad.

La pena que sufría un delincuente se dividía en tres partes: el período de prueba y trabajo obligatorio, la labor en común durante el día y asilamiento nocturno, y la libertad condicional.

Durante el período de prueba y trabajo obligatorio, los reclusos eran sumidos en un aislamiento completo, ya sea de día como de noche. En la etapa de labor en común, se realizaban exámenes a los reclusos para después

---

<sup>9</sup> **Ibíd. 23**

agruparlos en números de veinticinco a treinta internos, de manera homogénea. En ésta fase es que se llevaba a cabo el método de los vales. Al coleccionar la cantidad de vales necesaria, se llegaba a la tercera etapa, en donde se les otorgaba su libertad pero de manera condicional.

#### **1.3.4. Régimen all aperto.**

La frase “All aperto” significa al aire libre y, es con ésta nueva implementación con que se revoluciona todo el sistema de prisiones cerradas. “Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y, en obras y servicios públicos. Por ello, en los países con numerosos campesinos reclusos tuvo una acogida singular, en virtud de que poseía ventajas económicas y en la salud de los presos, por brindarles trabajos al aire libre”.<sup>10</sup>

Aún con los nuevos implementos, esta cárcel tuvo el gran error de enfocar su actividad en la represión y castigo del delito y no en la rehabilitación, reeducación y readaptación del delincuente.

#### **1.3.5. Prisión abierta.**

Esta clase de prisiones fue creada para recluir a los sentenciados por delitos menores y, eran cárceles que no tenían cerrojos, rejas ni medios de contención. El interno gozaba de total libertad dentro del centro y se formaba un tipo de autogobierno dentro de la misma cárcel.

---

<sup>10</sup> **Ibíd. 25**

“En Guatemala, ejemplos de este tipo de centros se pueden encontrar en la Granja Penal de Pavón, en Fraijanes, y la Granja de Rehabilitación Penal Canadá, en el departamento de Escuintla”.<sup>11</sup>

#### **1.4. El sistema penitenciario en Guatemala**

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco no enuncia un concepto de Sistema Penitenciario, el artículo 19 de la Constitución Política de la República, en su párrafo primero, se orienta a delimitar su función y lo describe como un conjunto de medios que deben tender a la readaptación y a la reeducación social de los reclusos y, prescribe que los derechos reconocidos por la Constitución les sean garantizados. El Decreto 33-2006 del Congreso de la República, que contiene la ley del Régimen Penitenciario, señala en su artículo 3 que los fines del Sistema Penitenciario son: Proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación, que les permitan alcanzar su desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y, posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El derogado reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario Acuerdo Gubernativo, en su primer considerando y en su artículo uno, le daba al Sistema Penitenciario la categoría de institución dentro de la organización administrativa del Estado; agregando que la Dirección General del Sistema Penitenciario, en su calidad de ente rector, debía actuar como un cuerpo de seguridad de carácter civil, encargado de la administración general de los centros penales y, dentro de sus funciones lograr la readaptación y reeducación social de los internos en los diferentes centros penales de la república, siendo responsable su Director General, del diseño y aplicación de la política

---

<sup>11</sup> **Ibíd.** 25

penitenciaria en el territorio nacional. Durante décadas, el Sistema Penitenciario guatemalteco funcionó bajo lineamientos de acuerdos gubernativos; instrumentos jurídicos que reglamentaban la organización y las funciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario y de los centros penales de la república.

El ordenamiento jurídico guatemalteco hace una diferenciación de los centros destinados para el cumplimiento de condena, de aquellos que solo tienen como fin limitar por un período breve la libertad de la persona, a consecuencia de ser sospechosa de un ilícito penal, o la certeza de que ha cometido una falta; para el efecto, la Constitución Política de la República señala en su artículo 10: “Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables”.

### **1.5. Administración de los centros penales por el sistema penitenciario guatemalteco**

El Sistema Penitenciario guatemalteco, administra 17 centros penales en toda la república, tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de condena.

Entre los centros de prisión preventiva se encuentran: El Centro Preventivo para Hombres de la Zona Dieciocho, el Centro de Detención Preventiva para Hombres del municipio de Fraijanes Pavoncito, el Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa Zona dieciocho y; el Centro Preventivo los Jocotes en el departamento de Zacapa, dentro del cual conviven hombres y mujeres.

En los centros que se destinan para el cumplimiento de condena y, en calidad de centros de rehabilitación se encuentran los siguientes: La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, la cual se encuentra ubicada en el departamento de Guatemala; la granja Modelo de Rehabilitación Canadá, la que se encuentra ubicada en el departamento de Escuintla; la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, la cual se encuentra ubicada en el departamento de Quetzaltenango; el centro de Orientación Femenino (COF) el cual se encuentra ubicado en el departamento de Guatemala y; por último el Centro de Rehabilitación en Puerto Barrios, departamento de Izabal.

Así mismo, con la denominación de cárceles públicas, funcionan los siguientes centros: La cárcel de Santa Elena en el departamento de Petén, la cárcel de Cobán departamento de Alta Verapaz, la cárcel de Mazatenango departamento de Suchitepéquez; así como la cárcel de Escuintla del mismo departamento.

Como centros de máxima seguridad funcionan: La cárcel de Máxima seguridad denominada El Infierno ubicada en el departamento de Escuintla y el Centro de Máxima seguridad denominado El Boquerón ubicado en el departamento de Santa Rosa.

Además de la administración de los centros penales, distribuidos en toda la república, al Sistema Penitenciario le corresponde, la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y, la retención y custodia de detenidos, presos y condenados.

#### **1.6. Características del sistema penitenciario guatemalteco.**

El Sistema Penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo, social y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo, en donde no importa las condiciones y, entre menos molestias



provoquen, será mejor; además la realidad del Sistema Penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de que la cárcel, no reinserta sino reproduce las conductas criminales.

Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación de políticas públicas, orientadas hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles. La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el Sistema Penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional, ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos, tal y como lo establece la Ley del Régimen Penitenciario.

Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica y, en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Sumado a ello la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han generado arbitrariedades y, en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social. Pero existen otros problemas estructurales como la falta de aplicación de la ley ya existente, la poca asignación presupuestaria, la falta de una carrera penitenciaria y la falta de auditoria social.

La situación real en que se desarrollan la administración de los centros penales del país por el Sistema Penitenciario como institución, ha sido investigada por organismos internacionales entre ellos, la Organización de Estados Americanos OEA, así también entes nacionales creados con ese propósito, por ejemplo: La Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional.

A pesar de que el Estado cuenta con suficiente información sobre el funcionamiento del Sistema Penitenciario proporcionada por las instituciones ya mencionadas, la situación actual de las cárceles públicas del Sistema Penitenciario no ha cambiado, es más; según se constata en la presente investigación, las principales características del Sistema Penitenciario en la actualidad, se detallan de la manera siguiente:

- a) El marco regulador del Sistema Penitenciario, se encuentra en el Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República, el cual contiene la Ley del Régimen penitenciario; no obstante a lo anterior, el Sistema Penitenciario funcionó durante años de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, según Acuerdo Gubernativo número 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo número 975-84 Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala.
- b) El Sistema Penitenciario guatemalteco, es el conjunto de instituciones encargadas de la administración de los centros penales, el cual adolece de graves limitaciones, tanto de orden personal, como de espacio adecuado para la magnitud de su aplicación, pero principalmente en el orden económico, en virtud de depender directamente del Ministerio de Gobernación y, de las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, lo cual se proyecta en la administración de los centros de reclusión.
- c) Las personas que han desempeñado el cargo de Director del Sistema Penitenciario, han sido removidas o han renunciado al cargo al poco tiempo de desempeñarlo, esto aparentemente se debe a la imposibilidad de ejecutar las acciones que el mismo cargo conlleva o por presiones internas.

- d) Como consecuencia del principio de judicialización, el Sistema Penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos de los reclusos que la ley les garantiza.
  
- e) Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, esta a cargo de la guardia penitenciaria.
  
- f) Las eventuales requisas en el interior de los centros, están a cargo de la Policía Nacional Civil, conjuntamente con el Ministro de Gobernación.
  
- g) La mayoría de los Centros penales, administrados por el Sistema Penitenciario, basa su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde los internos son clasificados supuestamente atendiendo el grado de peligrosidad.
  
- h) Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los Comités de Orden o, de líderes de los sectores, en donde fungen los cargos los mismos reclusos.
  
- i) En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, anterior a su intervención, proliferaban unidades habitacionales de propiedad particular.
  
- j) En los centros de Prisión Preventiva, existe el hacinamiento; es evidente el ocio, los internos están generalmente confinados a su sector durante el día; no existe ninguna clase de actividad debidamente planificada y autorizada

por el Sistema Penitenciario, en las que los reclusos ocupen su tiempo y se proceda a la rehabilitación e integración de los reclusos a la sociedad.

- k) "A consecuencia de lo anterior, el Sistema Penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y laboral de los reclusos, así como el nivel de vida dentro de prisión que los inserte dentro de una sociedad productiva al término de su condena".<sup>12</sup>

### **1.7. Análisis a las características del sistema penitenciario guatemalteco**

El Sistema Penitenciario guatemalteco, como conjunto de instituciones a cargo de la administración de los centros penales y la reinserción social de los internos, hasta el seis de octubre de 2006, careció durante décadas, de una ley específica que regulara su función, las normas aplicadas para el tratamiento de los reclusos, se encontraban dispersas en varias leyes penales y, las instituciones que lo conforman aún dependen fundamentalmente del Ministerio de Gobernación; el Decreto ley 33-2006 del Congreso de la República, ley del Régimen Penitenciario que agrupó las leyes dispersas.

"A partir de la Constitución Política de la República de 1985, el Organismo Legislativo recibió más de 14 anteproyectos de ley del Régimen Penitenciario";<sup>13</sup> la iniciativa de ley más reciente conocida por el pleno fue la número 2686 presentada por el Organismo Ejecutivo en el año 2002, la que por cambio del Congreso de la República, debió ser presentado de nuevo el 14 de octubre del 2004 con dictamen favorable por la comisión de Gobernación, este proyecto se

---

<sup>12</sup> Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, **Segundo Informe**. Págs. 61 y 62

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 67.

convirtió en Ley de la república, mediante el Decreto del Congreso de la república 33-2006. El aprobar una ley que regulara las funciones del Sistema Penitenciario, se fue prorrogando durante muchas legislaturas, lo que evidencia el poco interés político, en mejorar el sistema carcelario.

Al depender directamente del Ministerio de Gobernación, el Sistema Penitenciario guatemalteco, no dispone de recursos suficientes que le permitan una mejor administración de los centros penales, la falta de recursos no permite la ampliación de la infraestructura en los espacios disponibles de los centros, observándose que los mismos internos paulatinamente han invadido estos espacios con construcciones anti-técnicas y caprichosas, que en nada benefician a los centros penales; este fenómeno fue fácilmente observable en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón previo a la ocupación por parte de las autoridades, además la falta de recursos, tampoco permite la construcción de nuevas edificaciones, la compra de equipo tecnológico apropiado para la seguridad de los centros, la omisión de personal calificado que como equipo multidisciplinario determine el régimen de inserción aplicable acorde al tipo de reclusos de los centros penales.

Para el cargo de director en el Sistema Penitenciario, no se exigía que la persona que lo desempeñara forzosamente fuera de un profesional del derecho, el reglamento permitía la inclusión de un técnico en administración penitenciaria, sin embargo fueron constantes las remociones o renunciaciones de sus titulares, lo que dio un margen muy estrecho para originar cambios sustanciales.

El proyecto de ley del Régimen Penitenciario, contenido en la iniciativa de ley 2686; incluyó en la exposición de motivos, la recomendación de que en la administración del Sistema Penitenciario se contratara a funcionarios, personal

administrativo y personal de seguridad con amplios conocimientos en materia penitenciaria; convertido en ley mediante el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, en su artículo 36 para Director del Sistema solo exige que ostente el grado de licenciatura, no prescribe ningún requisito de especialización en derecho penitenciario.

La infraestructura de los centros penales, bajo la división de módulos comunales llamados sectores, genera hacinamiento y permite que reclusos multi-reincidentes con alto grado de peligrosidad, compartan el sector con delincuentes primarios y determina que el control interno del sector o del centro penal lo tengan ciertos reos con el carisma de líderes; además facilita la connivencia para la preparación de fugas, motines y actos delincuenciales desde su interior, como por ejemplo las amenazas por medio de llamadas telefónicas.

El principio de intervención judicial o judicialización del Sistema Penitenciario, esta contenido en el Código Procesal Penal en el artículo 498: “Control general sobre la pena privativa de libertad: el Juez de Ejecución controlara el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante si a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El juez deberá escuchar al recluso sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance.” Sin embargo, ésta no es una competencia exclusiva de los jueces de ejecución, el inciso “c” del artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial, con relación a las atribuciones de los jueces de primera instancia, literalmente establece: “...c) los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito”, de donde se colige que es pretensión del Organismo Judicial, comprobar el estado de las cárceles y de los centros de detención; este articulado, en principio, permite reducir las posibilidades de

probables abusos en contra de los internos, lo que no se da regularmente como lo establece el artículo anterior.

De conformidad con la ley anterior, la Dirección General del Sistema Penitenciario podía establecer el funcionamiento de cada centro, a través de los informes que rindiera el Inspector General del Sistema Penitenciario, así el derogado Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario establecía en su artículo 14 lo siguiente: “el inspector general del Sistema Penitenciario tendrá a su cargo: a) visitar periódicamente todos los centros de detención de la república, a efecto de verificar el correcto funcionamiento de los mismos ,de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos.... d) supervisar directamente los procedimientos y actividades administrativas, la prestación de los servicios, el tratamiento que se le proporcione a los reclusos y las condiciones de vida en que éstos se desarrollen, debiendo velar por la seguridad de los internos.

No obstante se puede comprobar mediante la observación, que no existe un mecanismo legal para la supervisión de los centros penales, la infraestructura de los mismos, se encuentra descuidada, el comité de orden de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, aseguró recientemente en una entrevista realizada por un medio de comunicación nacional, que ellos exigen a los internos una cuota mensual, que oscila entre diez y veinte quetzales para la compra de insumos destinados a los trabajos de mantenimiento interno del centro, y para pagar a los reclusos que hacen este tipo de trabajo.

En el Centro de Orientación Femenino COF, las internas no están organizadas para proveerse de fondos para la mejora de las instalaciones y es

notorio el deterioro de éstas, se advierte que, desde su inicial construcción no se le han hecho mejoras, ni cambios sustanciales.

La parte más débil del Sistema Penitenciario se observa en su seguridad interna, la Policía Nacional Civil eventualmente, requisa el interior de los centros penales, ante el avizoramiento de motines o fugas masivas se solicita la ayuda del Ejército Nacional; no obstante las requisas, siempre se encuentran gran cantidad de drogas, alcohol, celulares, armas punzo cortantes, estupefacientes y artefactos prohibidos, no se puede afirmar que ésta situación que denota corrupción, se relacione con los salarios que devengan los guardias penitenciarios, que son bajos; para la responsabilidad que conlleva el cargo, así como las constantes presiones por hacer o dejar de hacer algo para los reclusos, pero los internos al ser entrevistados manifestaron que en muchas ocasiones proveen a los guardias de comida, y de recursos económicos para que estos regresen a sus lugares de origen en sus días de descanso. “La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, en su informe señala que: el Sistema Penitenciario, es la institución que más bajos salarios paga a sus funcionarios y empleados, los cuales están por debajo de los sueldos devengados por la Policía Nacional Civil”.<sup>14</sup> Lo corroborado anteriormente demuestra una vez más, la imposibilidad del Estado de brindar las garantías laborales mínimas, a los trabajadores del Sistema Penitenciario, para que estos no se vean forzados por la necesidad económica, de recibir prebendas o favores por parte de los reclusos, lo que denota una vez más la corrupción con la que se maneja cotidianamente el Sistema Penitenciario; el cual no avizora medidas para mejorar el sistema.

Al interior de los centros penales no ingresa la guardia penitenciaria, el interno encargado del taller mecánico de Pavón, expresó que los vehículos que

---

<sup>14</sup> Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. **Ob. Cit. Pág. 75**



ingresan para su reparación en éste taller, deben previamente cumplir con todo un procedimiento administrativo para su ingreso, tramite que corre a cargo de las autoridades del penal; no ingresa ningún vehículo sin autorización, consecuentemente, es difícil establecer el porqué se encuentran en el taller, vehículos de dudosa procedencia según, aseguran las autoridades de policía. Las investigaciones periodísticas señalan: “un taller mecánico, ubicado en la Granja Penal Pavón, era utilizado por la banda de Jorge Moreira alias el marino, para ocultar vehículos, cambiar placas, alterarlos y luego utilizarlos en secuestros y robos, según la Policía Nacional Civil”.<sup>15</sup>

El fundamento jurídico que regulaba la inclusión de grupos de enlace entre autoridades e internos, puede ubicarse en el artículo 36 del derogado Acuerdo Gubernativo 607-88, Reglamento General, de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que literalmente establecía: la Dirección General del Sistema Penitenciario, llamará a integrar una comisión de internos en cada uno de los centros de detención de la república, la cual tendrá como función primordial, servir de enlace entre los internos y las autoridades, para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos. La Dirección General, asesorada por el Ministerio de Gobernación, determinará el número de integrantes de cada comisión y el procedimiento a seguir para integrarlas.

Éste precepto jurídico, no establecía precisamente, la conformación de grupos de poder paralelos. Sin embargo, en la práctica, previo a la intervención de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón se establece, que el control interno estaba a cargo de los Comités de Orden y Disciplina. El presidente del Comité de Orden y Disciplina de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón manifestó: que su junta directiva esta conformada por cuatro integrantes, sin especificar los cargos que ocupaban cada uno, y que el comité de orden en pleno estaba

---

<sup>15</sup> Prensa Libre. **Ocultaban once autos en pavón.** 22 de mayo de 2005. Pág. 4

integrado por 60 presidiarios, asegurando contar con el aval de la totalidad de la población reclusa; agregando que el comité de orden y disciplina creó un reglamento que contiene 50 artículos, puesto en vigencia el seis de septiembre de 1996, se realizaron reformas con fecha 10 junio del 2004; instrumento que le sirvió de fundamento al comité de orden, para la aplicación de las normas que debía observar toda la población reclusa del centro; en los demás centros penales del país, supuestamente aún el control interno corre a cargo de los comités de orden o de líderes de cada centro.

El antecedente más cercano, de la formación de los comités de orden en los centros penales; puede encontrarse en el establecimiento del personal auxiliar, contenido en el Reglamento para la Penitenciaría Central de 1937, el cual, en su artículo 3 establecía: “el gobierno de la penitenciaría, estará a cargo de un Director, un Subdirector y un Alcaide. Habrá para los diferentes servicios que las necesidades requieran, el personal de nombramiento gubernativo que indique el presupuesto general de gastos. Existirá además, un personal auxiliar, integrado por los reos que por su buena conducta y capacidad, merezcan desempeñar cargos secundarios, los que serán de nombramiento de la Dirección, agregando éste mismo cuerpo legal, que la Inspección General de Presidio estaría a cargo de un Inspector General delimitando sus funciones de conformidad con los artículos 75 y 76 que literalmente transcritos expresan: artículo 75: Inspector General: desempeñara este cargo el recluso que haya demostrado ser de buena conducta, excelentes principios de moralidad, honradez y buenos antecedentes. El artículo 76 establece que como subalterno inmediato del alcaide, es el llamado a mantener el orden y disciplina de todos los reclusos y velar porque las distintas dependencias funcionen de la mejor manera.

Se establece que la estructura de control interno a cargo de los reclusos establecida mediante Reglamento para la penitenciaría de 1937, se traslado a

los centros penales que la sustituyeron a partir de 1968 y; la función principal del personal auxiliar, conformado por los mismos internos, con el propósito de velar por el mantenimiento del orden al interior del penal y contribuir al mejoramiento de la vida de los internos o reclusos, se tergiversó con el tiempo, debilitó el principio de disciplina administrativa de los centros y, sin una base legal, su establecimiento primitivo, ha sido aprovechado por grupos de reclusos con poder y recursos económicos; este poder que ostentan estos reclusos, era observable en la Granja Modelo de Rehabilitación antes de su intervención, en el privilegio de aquellos que no permanecían en los sectores, sino que habían construido sus viviendas en los alrededores del penal.

Al entrevistar a los internos expresaron, que estando el control del centro a cargo del comité de orden y disciplina, le ahorran al Estado cantidades considerables de dinero, que éste tipo de autoridad a cargo de los mismos reos, es más efectivo para el mantenimiento de la paz, agregando, que las familias de los reos, los investigadores, y quienes visiten el centro penal, están más seguros dentro de él, que al salir del mismo.

“Existió en todos los centros penales, anterior a la ocupación de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, un poder paralelo ostentado por los comités de orden y disciplina, los que supuestamente anulados, trasladaron el poder a los líderes de sectores; justificable o no, lo cierto es que contradice el principio de que la autoridad y normas disciplinarias aplicables, dentro de los centros penales deben provenir de la ley, debiendo ser el órgano encargado de su ejecución la Dirección General del Sistema Penitenciario; no obstante como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin mecanismos que, gradualmente reviertan el control interno en poder de los reclusos, los comités

de orden y disciplina o los líderes de los sectores comunales, decidirán lo que debe hacerse dentro del penal".<sup>16</sup>

No obstante el Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario establece en el artículo 90 que las medidas disciplinarias, son exclusividad de los directores de cada centro, o en su defecto del director del Sistema Penitenciario; permite por medio del artículo 26 la formación de grupos de reclusos que colaboren en el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, religiosas.

Con relación a la formación profesional de los reclusos en los centros penales, acorde con los preceptos constitucionales de readaptación y reeducación social, contenidos en el artículo 19; el derogado reglamento para los centros de detención recibirán a los detenidos, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales aplicables vigentes en Guatemala. En su artículo 5 expresaba: las autoridades de cada centro de detención recibirán a los detenidos, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales aplicables vigentes en Guatemala, y procurarán el bienestar general de la población interna y una orientación ocupacional y educativa, con miras a su rehabilitación; en tanto que el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, ley del Régimen Penitenciario, en su artículo 3 prescribe: el Sistema Penitenciario tiene como fines... b) proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

---

<sup>16</sup> La situación de las personas detenidas en el Sistema Penal Guatemalteco.  
[www.cldh.org/countryrep/guatemala01sp/indice.htm](http://www.cldh.org/countryrep/guatemala01sp/indice.htm)

Se puede establecer claramente, que no obstante, la legislación penal ordena la reincorporación social de los reclusos; no existen en ningún centro penal guatemalteco, programas de reinserción social, debidamente estructurados por la administración penitenciaria.

A la sobrepoblación, causa principal del hacinamiento, una infraestructura inadecuada y una deficiente clasificación de los reclusos, se agrega el constante ocio en que se desarrolla la vida en prisión, especialmente en los centros de prisión preventiva, en donde los internos están generalmente confinados a su sector durante el día.

### **1.8. Regulación legal del sistema penitenciario en Guatemala**

El Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Régimen Penitenciario, entró en vigencia el cinco de octubre del año dos mil seis; cuenta con 102 artículos y contiene disposiciones preliminares, Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivos; redención de penas y, régimen disciplinario.

El objeto del Sistema Penitenciario, se encuentra enmarcado en el artículo dos de la misma ley, el cual debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y, cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República; así como los convenio y tratados internacionales en materia de Derechos humanos en los que Guatemala sea parte, también con lo dispuesto en las demás leyes ordinarias del país. Así mismo, esta ley establece los fines del Sistema Penitenciario, dentro de los cuales se debe de mantener la custodia y seguridad de las

personas reclusas en resguardo de la sociedad, así como proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal, durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Tanto en la Constitución Política de La República, como en la Ley del Sistema Penitenciario se encuentran enmarcados Derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro de los cuales se puede hacer mención del Derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, régimen alimenticio, trabajo, visita íntima y visita general, educación, salidas al exterior, Derecho a la readaptación social y reeducación así como orden y seguridad en los centros; entre otros, en donde se trata brevemente de establecer la normativa a seguir, para mantener a los privados de libertad en un ambiente sano, educativo y en donde puedan trabajar para reintegrarse a una sociedad, en donde sean no solamente aceptados, sino también productivos y así, puedan pagar a la misma lo que se ha invertido en su rehabilitación.

#### **1.8.1. Organización del sistema penitenciario.**

El Sistema Penitenciario se encuentra dividido en cuatro órganos, los que a su vez se encuentran subdivididos de la manera siguiente:

- a) "Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.
- c) Escuela de Estudios Penitenciarios.
- d) Comisión Nacional de Salud, Educación y trabajo.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias; ésta depende directamente del Ministerio de Gobernación y, estará a cargo de un Director General, para el cumplimiento de sus funciones contará como mínimo, con las siguientes dependencias:

- Subdirección General.
- Subdirección Operativa.
- Subdirección Técnico-administrativa.
- Subdirección de Rehabilitación social.
- Inspectoría General del Régimen Penitenciario.
- Direcciones y subdirecciones de Centros de Detención.

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, es un órgano asesor y consultivo, dentro de sus funciones se encuentran:

- Proponer políticas penitenciarias.
- Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional, con miras al incremento del presupuesto de la institución.
- Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La escuela de Estudios Penitenciarios, se estableció como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. El objetivo principal de dicha escuela, es garantizar una carrera penitenciaria eficiente con base en méritos y excelencia profesional.

Al mismo tiempo se creó la Carrera Penitenciaria, la cual es una profesión reconocida por el Estado, que comprende el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través de la cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y trabajo, es el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Como se puede observar, en la regulación legal del Sistema Penitenciario, se encuentra claramente detallado las funciones, y los órganos a utilizar para que las mismas puedan llegar a cumplirse de acuerdo como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y; aunque la ley aún es muy joven, en la actualidad no se esta haciendo efectiva.

### **1.9 Centros de ejecución de penas en Guatemala.**

Dentro de los centros de ejecución de penas en Guatemala podemos encontrar los siguientes.

- “Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes.  
Ubicada en Finca Pavón, Fraijanes, 21 Kms.
- Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla  
Ubicada en Carretera a Taxisco, Kms. 62.5



- Centro: Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango Ubicada en Municipio de Cantel, Departamento de Quetzaltenango, 195 Kms.
- Centro de Rehabilitación Departamental de Puerto Barrios, Izabal Ubicada en Colonia El Progreso, Puerto Barrios, Izabal, 300 Kms.
- Centro de Orientación Femenino C.O.F. Fraijanes, Ubicada Finca Pavón Municipio de Fraijanes, 20 Kms, del departamento de Guatemala.
- Centro Anexo Femenino De Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla ubicada en 7ª. Calle entre 3ra. y 4ª. Ave. a un costado de Gobernación, Departamental de Escuintla, 55 Kms.
- Centro Anexo Femenino de Granja Modelo De Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango  
Ubicación: 1ª. Calle 10-42 Zona 1, Quetzaltenango, 195 Kms.
- Cárcel de Alta Seguridad del departamento de Escuintla Ubicado en Finca Canadá Carretera a Taxisco, 62.5 Kms".<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Sistema Penitenciario. Gobierno de Guatemala. Págs. 31, 32.



## CAPÍTULO II

### 2. Prisiones

#### 2.1 Definición

“Las prisiones, por lo general; son instituciones autorizadas por los Estados y, forman parte del sistema de justicia de los países. También pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. Un Sistema Penitenciario, es el conjunto de prisiones y la organización respectiva de las mismas”.<sup>18</sup>

“También se entiende como el establecimiento carcelario, donde se encuentran los privados de libertad, por disposición gubernativa o judicial. Nombre de la pena privativa de libertad, de duración y carácter variables de un país a otro”.<sup>19</sup>

#### 2.2. Historia.

La finalidad de las prisiones ha ido cambiando (más o menos), a través de la historia. Pasó de ser un simple medio de retención para el que esperaba una condena, a ser una condena en sí misma. En algunos países (principalmente los democráticos), un medio que tenía, como objetivo, el proteger a la sociedad de aquello que pudieran resultar peligroso para la misma, a la vez que se intentaba su reinserción, pero también podía ser utilizado como un medio de presión política en momentos difíciles. De hecho, la reinserción, casi nunca se consigue.

---

<sup>18</sup> Diccionario Wikipedia. [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

<sup>19</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Págs. 797.

“Michel Foucault, en su obra *Surveiller et punir* (Vigilar y castigar), señala que, su utilización como pena sancionadora de la delincuencia, es un fenómeno reciente que fue instituido durante el siglo XIX. Anteriormente, la cárcel, sólo se utilizaba para retener a los prisioneros que estaban a la espera de ser condenados (o no), de una manera efectiva (castigo, ejecución o desestimación). Los prisioneros, permanecían retenidos en un mismo espacio, sin consideración a su delito y tenían que pagar su manutención. La desorganización era de tal magnitud, que los sospechosos de un mismo delito podían, con toda facilidad, cambiar la versión de los hechos antes de su proceso. La aplicación de la justicia de la época era de dominio público. Se mostraban los suplicios a los que eran sometidos los acusados así como las ejecuciones de los mismos”.<sup>20</sup>

Michel Foucault menciona los grandes recintos o la nave de los locos, como ejemplos particulares de privación de libertad, anteriores a la época moderna. Contrariamente a la condena que establece una pena de prisión relativa a la falta cometida, las prisiones de la época servían como un medio de exclusión, para toda clase de personas marginales (delincuentes, locos, enfermos, huérfanos, vagabundos, prostitutas, etc.) todos eran encarcelados, sin orden ni concierto, a fin de acallar las conciencias de las honradas personas sin más aspiración que la de hacerlas desaparecer.

La creación de las cárceles surgió, ante la necesidad de mantener en secreto el tratamiento de la delincuencia. Las ejecuciones, llevadas a cabo en público, fueron cada vez más discretas, hasta desaparecer por completo, de la vista pública. Las torturas, consideradas como bárbaras, tenían que ser modificadas por otra cosa. Foucault señala que, la elección de la prisión se debió a una elección por defecto, en una época en la que la problemática era, mayoritariamente, la de castigar al delincuente, la privación de libertad se

---

<sup>20</sup> **Ibíd. Pág. 40**

revelaba, como la técnica coercitiva más adecuada y menos atroz que la tortura. Foucault afirmó que, desde sus principios, la eficacia de las prisiones fue motivo de importantes debates.

“La prisión evolucionó rápidamente, se convirtió en lo que Foucault denominó como, una institución disciplinaria. Su organización, consistía en un control total del prisionero, que estaba vigilado constantemente por los carceleros. En la filosofía del Panopticon de Jeremy Bentham, se encontró la perfecta ilustración de la nueva técnica carcelaria. Actualmente, en la mayoría de los países, la única autoridad que puede ordenar el encarcelamiento de una persona es la Justicia. No obstante, otras formas de privación de libertad pueden, según los países, decidirse por diferentes autoridades (policía, ejército, aduaneros, médicos)”.<sup>21</sup>

### **2.3 Clases.**

Las cárceles públicas, independientemente del país en donde se encuentren; el Estado las divide a través del Sistema Penitenciario o carcelario, de acuerdo a la edad, sexo, gravedad del delito, que se encuentre en ejecución o todavía se este llevando un proceso penal; en algunos casos también, suele dividirse de acuerdo al clima predominante en una región.

Por otro lado se puede modular de acuerdo con el desarrollo de la condena según sus diferentes etapas: “privación de libertad, libertad condicional, fines de

---

<sup>21</sup> **Ibíd. Pág. 41**

semana, etc. También se encuentran las cárceles laborales, en donde el trabajo se toma como obligación y como Derecho”.<sup>22</sup>

Así mismo existe otra clasificación de las cárceles públicas, la cual se describe de la manera siguiente:

- “La cárcel-ghetto: que se parece a vecindarios muy pobres, donde los reclusos viven o están en constante contacto con parientes y personas del exterior, estableciendo un sistema de autogestión, con una mínima seguridad y una violencia continua. Ejemplos de este tipo pueden encontrarse en Bolivia y México.
- La cárcel-campo de concentración: donde predominan los castigos arbitrarios y la incapacitación, con graves problema de salud y de seguridad personal y, con altos índices de violencia y muertos. Frecuentemente, los propios reclusos controlan el establecimiento y, los guardianes se mantienen en el exterior, pero son responsables de introducir armas y drogas dentro de la cárcel. Varios ejemplos pueden encontrarse en Venezuela y Brasil.
- La cárcel-hotel: generalmente no hacinada, apoyada fundamentalmente, por reclusos acusados de delitos no convencionales y con la aceptación del personal administrativo, que les permite privilegios especiales, ya que no pertenecen a los sectores más pobres”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

<sup>23</sup> Carranza. *Ob.cit.* pág. 115

## 2.4. Objetivos de las prisiones.

“El objetivo de las prisiones o cárceles, varía según las épocas y, sobre todo, las sociedades. Su principal cometido es:

- Proteger a la sociedad de los elementos peligrosos.
- Disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley.
- Reeducar al detenido para su inserción en la sociedad.
- Acallar a los oponentes políticos. Esta circunstancia se produce, de manera especial, en las dictaduras, aunque también en las democracias pueden existir prisioneros políticos.
- Impedir que los acusados puedan huir, comprometiendo su próximo proceso, se habla, en este caso, de prisión preventiva.
- Recientemente, se observa el desarrollo de un nuevo modelo bifurcado, con la construcción en algunos países, de la cárcel de máxima seguridad para grandes traficantes de drogas y, lo que tradicionalmente se calificaba como delincuentes políticos, pero que hoy en día se llaman genéricamente terroristas, por razones que escapan a los límites de esta presentación. Es cierto que en los dos casos reciben sentencias muy duras y; son objeto de medidas extremas de seguridad, pero el tratamiento no es similar. Por ejemplo, en el caso de aquellos acusados de terrorismo, se llega al caso extremo, como el de Perú, donde los

establecimientos son subterráneos o, en las grandes alturas de la Sierra, alejados de cualquier contacto externo y, viviendo en condiciones que violan los mínimos principios, de la doctrina internacional sobre derechos humanos de los reclusos antes señalada. En contraste, los grandes traficantes de drogas generalmente tienen todo tipo de privilegios, incluyendo visitas permanentes y comidas especiales. El ejemplo más notorio fue la famosa prisión de La Catedral en Medellín, Colombia. Pero en la actualidad persiste esta práctica en varios países, como es por ejemplo, el caso de México”.<sup>24</sup>

## **2.5. Los principios de las prisiones.**

- “Corrección: enmienda, inserción social.
- Clasificación: repartir en los establecimientos penitenciarios a los presos, según diferentes criterios (edad, sexo, gravedad del delito, etc.).
- Modulación: o desarrollo de la condena según sus diferentes etapas (privación de libertad, libertad condicional, fines de semana, etc.).
- Trabajo: como obligación y como derecho (todo condenado tiene derecho a trabajar, (más que la obligación de hacerlo).
- Educación: la finalidad del encarcelamiento es la de, la reinserción del condenado. Irving Goffman establecía que, por el contrario, estas instituciones privativas de libertad, lejos de reinsertar a los individuos,

---

<sup>24</sup> [www.monografia.com](http://www.monografia.com)



podían provocar, en el mismo, un rechazo que le incapacitaría para su reinserción en la sociedad.

- Instituciones anexas: para facilitar una asistencia a los detenidos cuando éstos salen de la cárcel y tienen que incorporarse a la sociedad”.<sup>25</sup>

## **2.6. Prisiones privatizadas.**

El modelo de privatizar las cárceles o prisiones por parte del Estado, no es algo nuevo, al menos para países europeos como Gran Bretaña, Alemania entre otros, Japón, Canadá y Estados Unidos.

En América latina, este modelo se ha seguido por varios países como por ejemplo Venezuela, Puerto Rico, Argentina, y el más recientemente Chile; han encontrado en las entidades privadas la respuesta a sus problemas de sobrepoblación y hacinamiento en las cárceles públicas de sus Estados, y la ineficacia de los mismos por controlarlas, así como la posibilidad de erradicar la delincuencia desde las mismas y, la corrupción en sus autoridades. La pregunta que cabe hacer es ¿sí en la actualidad, es eficaz la privatización de las cárceles públicas en los Estados, que ya utilizaron este sistema? Y como Guatemala, lo puede encuadrar dentro de su Estructura Estatal.

---

<sup>25</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com).

## **2.7. Ventajas o beneficios que brinda la privatización de los centros o establecimientos de prisión preventiva o ejecución de la pena privativa de libertad.**

En Guatemala, el Estado ha jugado siempre un rol activo en la economía, interviniendo ya sea, como dueño de empresas o instituciones ó, como regulador de los medios de producción que sean de interés público. Este modelo de desarrollo económico, a través de la intervención estatal no ha sido exitoso. La razón de que este modelo haya fracasado, se encuentra en los ambiguos objetivos que se esperan de una empresa estatal. Por un lado, se espera que opere como una empresa generadora de beneficios, y por otro lado, debe responder a las obligaciones políticas, sociales y económicas del gobierno, lo cual puede ser inconsistente con lo primero.

El Estado, es percibido como un ineficiente productor y proveedor de servicios, o por lo menos, menos eficiente que el sector privado. Esta ineficacia deriva del hecho, de que el Estado no es una empresa puramente generadora de beneficios, como lo es la empresa privada, sino que debe responder a las necesidades políticas y sociales.

El gobierno, es una actividad política que podría considerarse, la mejor forma de guiar e implementar el bienestar general de un país. Muchas veces, la privatización es enfocada desde un punto de vista político, pero existen otros aspectos primordiales como es el aspecto jurídico, ya que las leyes trazan las pautas de este proceso.

## **2.8. Aspectos legales a tomar en consideración en la privatización del sistema penitenciario guatemalteco.**

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la Carta Magna, que contiene la normativa básica de la organización de un Estado y, el dictamen de cómo debe ejercerse el gobierno y desarrollarse su sociedad. Es el punto de llegada o de terminación, del proceso de fundación del Estado, o del ente social fundado en un territorio específico.

El Estado interviene en la economía, desde el momento mismo en que se produce su organización social. A nivel económico y en el plano nacional, debemos resaltar que, no obstante los procesos de privatización de empresas estatales y servicios públicos, el Estado está presente en la vida social de sus ciudadanos.

Indudablemente, el objetivo final del proceso de privatización, es ganar beneficio económico, al exponer la empresa a las fuerzas del mercado libre, ya que lo que recaudan las empresas estatales, es para el tesoro nacional. Y es que la expansión estatal desenfrenada, ha llevado a una ineficacia económica, en las actividades de producción del sector público; una ineffectividad en la provisión de bienes y servicios, (debido a la obtención de beneficios por parte de grupos elitistas del gobierno, a la interferencia política en la administración de las empresas públicas) y; una expansión de una nueva burocracia que exige una porción del presupuesto publico (enriquecimiento ilícito).

En la actualidad guatemalteca, la sociedad ve con recelo el proceso de privatización, en virtud de que contamos con antecedentes históricos, en los cuales las privatizaciones, por ejemplo de Guatel (hoy telgua) se vio inmiscuida en una serie de reproches políticos, de ser un contrato lesivo. Se debe de tener

en cuenta, que la privatización en sí como tal, no es un proceso malo; que el Estado, aunque privatiza un servicio público, siempre tiene que tener injerencia, poder de revisión y de auditoría social, tal y como lo establece la Constitución Política de la República; que si se realiza un proceso de privatización, de gran magnitud, como lo es el Sistema Penitenciario, debe de realizarse con efectividad por parte del Estado y, del sector privado para que en primer lugar, no se ve a violado los principios, que se establecen en nuestra Constitución Política de la República, sino que también para que el Estado en sí, tenga injerencia aunque ésta ya se haya efectuado.

## **2.9. Prisiones en Estados Unidos de América.**

Sin duda, en los Estados Unidos de América, se evidencia la principal experiencia de privatización carcelaria, cuyos objetivos centrales son: Reducir los costos, aumentar la rehabilitación, disminuir la reincidencia y mejorar las condiciones de vida, así como, disminuir el hacinamiento.

Hace veinte años Estados Unidos de América, en el marco de su eterna batalla contra el delito y la crisis penitenciaria, inauguró un nuevo modo de hacer las cosas: el modelo de las cárceles de construcción y gestión privadas, en el que entre otras bondades, los presos se convierten en trabajadores de enormes empresas transnacionales.

En los últimos 30 años en Estados Unidos de América, particularmente, desde los tiempos neoconservadores de Ronald Reagan y la guerra contra las drogas, la tasa de encarcelamiento creció hasta niveles delirantes: el 500%. En Estados Unidos de América, existen más de 5,700 personas judicializadas, lo que representa el 5%, de los mayores de 18 años. 3,260 personas viven, con sentencias de prisión en suspenso 685 están en libertad condicional. Poco más

de dos millones, una ciudad de buen tamaño, se encuentran directamente presos.

Estados Unidos de América, goza hoy del privilegio, representando apenas el 5% de la población mundial, de tener al 25% de los presos a escala global. De manera inversa, el 63% de sus encarcelados, pertenece a las minorías negra y latina, las más pobres, siendo que esas minorías, sólo constituyen una cuarta parte de la población nacional.

Es evidente, que los Estados Unidos de América, no constituyen una sociedad segura, pese a esos índices de castigo y encarcelamiento, así como, en la República de Argentina, no se hicieron más seguras por el hecho de que la seguridad privada, pasara de casi cero, a contar con un ejército de 110 mil vigiladores privados, hacia fines de la década de los años 90; ni la ciudad de Buenos Aires se hizo más apacible, por tener más policías por cada mil vecinos que Nueva York o Los Ángeles, (10 contra 6.6 y 3.5); ni el cono urbano, se convirtió en una pradera bucólica, por la sanción apresurada de las leyes duras, demandadas por Juan Carlos Blumberg, a quien, por sus saberes, debemos llamar ingeniero.

La larga batalla, ha llegado a extremos para nosotros inconcebibles, aún cuando vista desde nuestro lugar en el mundo, parezca eternamente perdida. Como sociedad, dada a la eficiencia y el pragmatismo resistente, además a la acción del Estado y al pago de impuestos, hace un cuarto de siglo en Estados Unidos de América, comenzó a plantearse que la crisis del sistema carcelario, se estaba haciendo terminal y, que ya resultaba imposible contener, a los centenares de miles de antisociales que merecían ser encerrados (nada que ver, con lo que sucede en las cárceles y comisarías bonaerenses).

Naturalmente, del cuestionamiento a la ineficiencia y el despilfarro de las agencias estatales, se pasó a las efectividades conducentes. La solución propuesta desde lobbies privados, fue la construcción y el gerenciamiento de cárceles a cargo de empresas privadas.

A mediados de los años de 1980, Kentucky y Texas, se convirtieron en los primeros estados en traspasar prisiones a manos de compañías con fines de lucro. Un activista republicano, Thomas Beasley, fue uno de los impulsores de la iniciativa, e inmediatamente se hizo fundador de la Corrections Corporation of America (en adelante CCA, Corporación de Establecimientos Penitenciarios de América), en alianza, con un inversionista y especulador llamado Jack Massy, conocido por ser el co-creador de un ícono estadounidense: La cadena de los Kentucky Fried Chicken.

Puede que sea útil adelantar, que esto que comenzó en Estados Unidos de América, hace unos veinte años, es lo que viene sucediendo en América Latina, particularmente desde la quiebra de los Estados, la imposición de planes de ajuste, la catástrofe social generalizada y, la multiplicación de la violencia social. Lo más siniestro sucede, cuando esa misma violencia social se convierte también en objeto de negocio.

Si se rastrea por Internet, cómo andan las paranoias del mundo, no se encuentra únicamente con referencias a presuntos terroristas musulmanes detenidos, legal o ilegalmente, sino, con páginas sorprendentes y muy profesionales, como por ejemplo [segured.com](http://segured.com).

En [segured.com](http://segured.com), se puede encontrar de movida con links, que llevan a informes acerca de las bondades de la AK, o la edición de nuevos manuales anti-secuestro. Más interesante resulta, atender al discurso de la propia página

y, encontrarse con párrafos como este: Segured.com, es la red de la seguridad en el mundo hispano parlante.

Tras una breve relación, acerca de lo que significaba el ágora en la Grecia Antigua, se establece que, Segured.com nace en un momento crucial, para el ámbito hispanoamericano, cuando el terrorismo pasó de ser un factor de importancia local, a una de las fuerzas que modelan el mundo.

Claro que, en Estados Unidos de América, los negocios se vislumbran antes y se realizan mejor. El de las cárceles privadas, es uno que hizo furor apenas nacido. Se calcula que en la actualidad, los ingresos derivados del gerenciamiento de las cárceles privadas y, otros servicios anexos superan los cuatro mil millones de dólares.

Finalizada la década de 1990, el número de prisiones privadas era de 163, a lo largo de 30 Estados, aunque la mitad ubicadas en Texas, (38 centros cuando George Bush fue gobernador, además de recordar la pena de muerte), California, Florida y Colorado. El negocio se extendió y, repartió entre cerca de 20 empresas. Pero muy particularmente, entre dos corporaciones: la CCA y Wackenhut Corrections, que manejan más del 75 por ciento, de todas las camas de las cárceles privadas. La CCA, sigue siendo la mayor empresa privada en el sector y, maneja contratos en Estados Unidos, Puerto Rico, Inglaterra y Australia. CCA, fue pionera también en el arte especulativo, de construir edificios para cárceles, antes de que se firme algún contrato para su uso eventual.

Cuando un gobierno, está lo suficientemente desesperado, por quitarse de encima su excedente de presos, entonces, como por milagro, aparece la CCA, como única oferente y, garantizando por tanto márgenes de rentabilidad maravillosos. Existe un aspecto particularmente bello, que hizo tan rentable a esta industria: los ingresos de las cárceles privadas, no sólo provienen de los

contratos con el Estado, el traslado de presos, la tercerización de servicios, sino, del uso de la cuantiosa mano de obra encerrada en esas mismas prisiones, algo prohibido en una convención de la Organización Internacional del Trabajo, que los Estados Unidos de América no han ratificado.

Esa fuerza de trabajo carcelaria, ya había crecido en un 358% entre 1980 y 1994. Muchos de los presos no reciben siquiera, el salario mínimo legal y por supuesto que, compiten con los trabajadores del mundo exterior, pero sin poder negociar colectivamente.

En algunos Estados, incluso se retiene parte del salario ya sea, para asignarlo a los gastos de alojamiento de los presos, o bien para indemnizar a las víctimas de los delitos. Ya para 1993, el universo penal-laboral de Estados Unidos, contaba con 600,000 trabajadores, con lo cual se convirtió en el tercer empleador del país, apenas por debajo de General Motors y de Wal-Mart. De los bajísimos salarios de las cárceles privadas, supieron aprovecharse empresas notorias: TWA, Boeing, Konika, Texas Lockhart Technologies, Microsoft, Starbucks o Colgate Palmolive, a menudo a través de subcontratistas. Al mismo tiempo, las prisiones privadas, hacen lo imposible por no contratar personal afiliado a sindicatos y, acude a mano de obra barata, con frecuencia proveniente de zonas rurales, en decadencia o enclaves industriales desmantelados.

Se calcula, que una cárcel privada es rentable, si su disponibilidad de camas está ocupada en un 90%. La consecuencia es, que los habituales problemas de Derechos Humanos en las cárceles, se multiplican por distintas causas: La necesidad empresaria de ahorrar costos y aumentar ganancias, la ausencia de responsabilidad ante la sociedad, la necesidad de sólo ofrecer explicaciones y optimización de beneficios ante los accionistas y las cláusulas de confidencialidad entre las empresas.



La República de Chile, el modelo tan bien mirado por la derecha de la República de Argentina; es uno de los países que, frente a la crisis de su Sistema Penitenciario, anunció la implementación de la industria del barrote. En un documento redactado por Lucía Dammert y Javiera Díaz, del Programa de Seguridad y Ciudadanía de FLACSO, se menciona que, parte de esa crisis se hace visible en encuestas, como una realizada por el Centro de Estudios La Tercera, que mostró que el 69% de los chilenos considera que, las fugas en las cárceles se deben a la negligencia y corrupción de los gendarmes, (servicio penitenciario).

La respuesta pública frente a esta situación, explican Dammert y Díaz, fue poner en marcha ese nuevo sistema que, presuntamente, debe disminuir el hacinamiento, aumentar la calidad de vida de los presos, disminuir la reincidencia y, paralelamente reducir los costos públicos en el mantenimiento de las cárceles. Esa vía de solución fue denominada, Modernización del Sistema Carcelario y se inició en el 2002, con Ricardo Lagos como presidente. Se inició, entonces, un programa de concesiones que consiste, en la construcción de 10 nuevos establecimientos penitenciarios de reclusión, con una capacidad total estimada en 16,000 plazas y, con una inversión de 280 millones de dólares.

“Según el Departamento de Justicia, en Estados Unidos de América, existen 690 presos por cada 100,000 habitantes. En la mayor parte de los países europeos, salvo Rusia, la proporción está por debajo de los 100 por cada 100,000.

La tercera parte, de la población adulta masculina de Estados Unidos de América; 30 millones de personas, está fichada. Entre 1979 y 1990, los gastos

penitenciarios de los Estados Unidos de América, subieron 325% en concepto de funcionamiento y, 612% en el rubro construcción”.<sup>26</sup>

## 2.10. Prisiones en Chile

El camino, que se ha tomado para enfrentar la sobrepoblación penal y, los problemas que conlleva, ha sido la introducción de capital privado al sistema carcelario. La experiencia, de privatización y concesión penitenciaria, a nivel internacional, ya lleva más, de una década de desarrollo, contando con, centros de reclusión operados por empresas privadas, en países como Estados Unidos de América, Inglaterra, Escocia, Australia, Sudáfrica, Canadá y Nueva Zelanda.

El Sistema Penitenciario chileno, contempla tres regímenes de reclusión: El sistema cerrado, el sistema abierto y, el semi-abierto. El primero, incluye a aquellas personas (detenidas, procesadas y condenadas), que se encuentran recluidas las veinticuatro horas, sin ningún beneficio de salida. Los otros dos, se aplican sólo a personas condenadas. El sistema abierto, incluye a aquellas personas a las que, se les aplica alguna medida alternativa a la reclusión o, algún beneficio de reinserción social, es decir el cumplimiento total o parcial, de la condena se realiza en el medio libre. Por su parte, el sistema semi-abierto, está constituido por aquellas personas, que cumplen su condena en un Centro de Educación y Trabajo (CET), el cual puede ser de carácter urbano o rural. El año 2004 el total de población, atendida por gendarmería fue de 65,262 personas, de las cuales el 53%, se encontraba en el sistema cerrado, el 46,3% en el abierto y 0,7% en el sistema semi-abierto. Esta situación, evidencia que se privilegia la privación, de libertad como forma de castigo, lo cual además ha tendido a acentuarse en los últimos años.

---

<sup>26</sup>Blaustein, Eduardo. **Prisiones privatizadas en EEUU, modelo de exportación Mazmorras Inc.** Págs. 10-17

El aumento de la población encarcelada, la presencia de un importante porcentaje de personas reclusas esperando condena, el aumento de la inversión pública y, en algunos países incluso, la presencia de violencia al interior de las cárceles ha generado una búsqueda de alternativas, de política para paliar esta situación.

La República de Chile, es uno de los países con mayores tasas de población presa, por habitante de América Latina y el diagnóstico de su Sistema Penitenciario, es también desalentador. Caracterizado por un incremento constante, de la población reclusa, con niveles de hacinamiento importantes y una limitada capacidad de reinserción y rehabilitación de los internos. En este contexto, se buscó revertir el problema, mediante un sistema público-privado, que permitiría mejorar la calidad de vida de la población reclusa, y además, aumentar la efectividad de los programas de reinserción. Este modelo de gestión penitenciaria, está en pleno proceso de implementación en el país y; tiende a convertirse, en un referente para los demás países de la región.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Dammert, Lucia. **Prepared to be delivered at the 2006 Meeting of the Latin American Studies Association. San Juan, Puerto Rico. March 15 – 18, 2006.**



## **CAPÍTULO III**

### **3. Realidad del sistema penitenciario guatemalteco**

#### **3.1. Espacio físico del sistema penitenciario.**

El espacio físico de las cárceles guatemaltecas, no difiere mucho una de las otras, ante la omisión del Estado de brindarles mantenimiento constante, éstas presentan un cuadro de abandono; incluso, a muchas no se les ha hecho ninguna mejoría, desde que fueron construidas. Aunado a esto, la sobrepoblación existente en los centros tanto, preventivos como de ejecución, debido al mal ordenamiento de reclusos y, al incremento de criminalidad en el país, es causa del hacinamiento dentro de los mismos; la falta del cumplimiento de las etapas procesales, por parte del Organismo Judicial y, de acusación por parte del Ministerio Público, hacen que las personas, se encuentren más tiempo de lo debido, dentro de los centros carcelarios o bien, que no se les dicte sentencia, en el tiempo establecido. Por otra parte, la falta de presupuesto al Sistema Penitenciario, hace que no se pueda llevar un control de calidad, en cuanto al mobiliario e instalaciones, que en el mismo se necesitan.

##### **3.1.1. Inexistencia de una separación mínima de niveles.**

Actualmente, las cárceles públicas del país, son contrarias a los fines que debe tener todo Sistema Penitenciario; los cuales se encuentran debidamente regulados en nuestra Constitución Política de la República y, el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República; el cual contiene la Ley del Régimen Penitenciario, ya que dichas cárceles se alejan completa y totalmente a

favorecer y ayudar a los reclusos, con el fin de reeducarlos y readaptarlos socialmente.

Dicha readaptación social y reeducación de los reclusos, se ve afectada, debido a la falta de una separación estratégica y, previamente establecida tanto de las personas privadas de libertad, por haberse dictado una sentencia firme ejecutoriada; como las que esperan termine el proceso, que se sigue en su contra.

En lo que respecta, a la situación procesal de los reclusos, nuestra Constitución política de la República, nos indica que, los centros de prisión provisional, de arresto y de detención, deben de ser diferentes a aquellos centros, en los cuales se tiene que cumplir las condenas

En nuestro país, contamos actualmente con algunos centros carcelarios, como el centro de Rehabilitación del departamento de Puerto Barrios, la Granja Penal de Rehabilitación Canadá, la Granja de Rehabilitación Cantel, el Centro de Orientación Femenina (COF), en los cuales las personas que se encuentran en prisión, cumpliendo su condena; lo hacen al lado de aquellas personas que, se encuentran guardando prisión preventiva, o sea dentro del mismo espacio físico.

Dicha situación, no ocurre en la Granja Modelo de Rehabilitación pavón, en la cual, únicamente se encuentra población reclusa que tiene sentencia firme.

En lo referente, a la debida separación que debe existir, dentro del sistema carcelario entre las personas, de acuerdo a la etapa o fase en la cual se encuentran; los procesos de reeducación y readaptación social del recluso en nuestra sociedad, no contamos con políticas, ni tampoco con estructuras adecuadas a favor del mismo.

### **3.1.2. La vida del recluso en condiciones no humanas.**

La Constitución Política de la República, en el Artículo 2, establece que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Al referirse a los deberes del Estado, respecto de los habitantes de la república, le impone la obligación de garantizar, no solo la libertad, sino también otros valores, como son: La justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual, debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser, no solo individuales, sino también sociales; y en nuestro caso en concreto, debe de vigilar, porque las personas que se encuentren privadas de su libertad, en cualquier centro de detención del Sistema Penitenciario, tengan las condiciones mínimas que este artículo establece, cuenten con condiciones de vivienda adecuadas, alimentación, salud, seguridad y educación, en virtud, de que si bien es cierto, cualquier persona, que se encuentre en cumplimiento de condena alguna, es porque ha cometido, algún hecho tipificado por nuestro ordenamiento jurídico penal, como delito y; que a consecuencia de dicha acción, se le han restringido sus derechos ciudadano; no implica, que se le prive de las garantías mínimas, con las que debe contar cualquier ciudadano de la república, el cual, debe de tener dentro o fuera de una cárcel.

En la realidad actual, vemos que este precepto constitucional, es uno de los más violados por las autoridades del Sistema Penitenciario; en virtud, de que

a la mayoría de reclusos que se encuentra en cualquiera de las cárceles públicas, le son violadas estas garantías mínimas, tratados de formas inhumanas, tanto, por las autoridades que custodian los centros, como también por los mismos reclusos, que tienen cierto tipo de poder, dentro de los penales; que si quieren tener un mínimo de garantías, deben de pagar por ello, lo cual, implica que la corrupción este impregnada, dentro del Sistema Penitenciario, hasta en los Derechos más mínimos de cada persona.

### **3.1.3. Fugas**

Actualmente, en el Sistema Penitenciario guatemalteco, existe un alto índice de fugas, debido a que las condiciones actuales existentes, en relación a la estructura física, de dichos centros penitenciarios en complicidad, con la ausencia de políticas, para su adecuado funcionamiento sean completamente inadecuadas. Las causas de dicha inseguridad son múltiples: desde la facilidad que genera la ausencia de personal, debidamente especializado y encargado de brindar una adecuada seguridad, en los centros penitenciarios, así como cuestiones de corrupción existentes en los mismos.

Dichas situaciones, generan una problemática constante y latente en la realidad carcelaria de Guatemala y; a pesar de que son motivos generadores en la población guatemalteca, de falta de credibilidad en el sistema de operadores de justicia, no se realiza ninguna acción efectiva, para evitar esta situación y erradicarla.

Uno de los factores más importantes y, a la vez inoperantes dentro del Sistema Penitenciario, es el hecho de que no cuentan con un registro claro,



efectivo, preciso y rápido, para establecer la presencia de una persona dentro de un centro carcelario, muchas veces; las personas entra o salen y no hay ningún fichaje, o cualquier otro medio para un adecuado control; en tal virtud, podemos observar como, un recluso puede salir fácilmente, entrar sin que las autoridades sepan que está dentro; o bien como en hechos más recientes, ir a un juzgado en representación de otro, sin que ni las autoridades penitenciarias, la Policía Nacional Civil, La Defensa Pública Penal, El Ministerio Público y el Organismo Judicial, puedan dar cuenta de esto. De acuerdo a lo anterior, es sumamente fácil para los reclusos burlar la seguridad de las cárceles, y amotinarse o fugarse ante la mirada inútil y atónita de las instituciones, encargadas de esta situación.

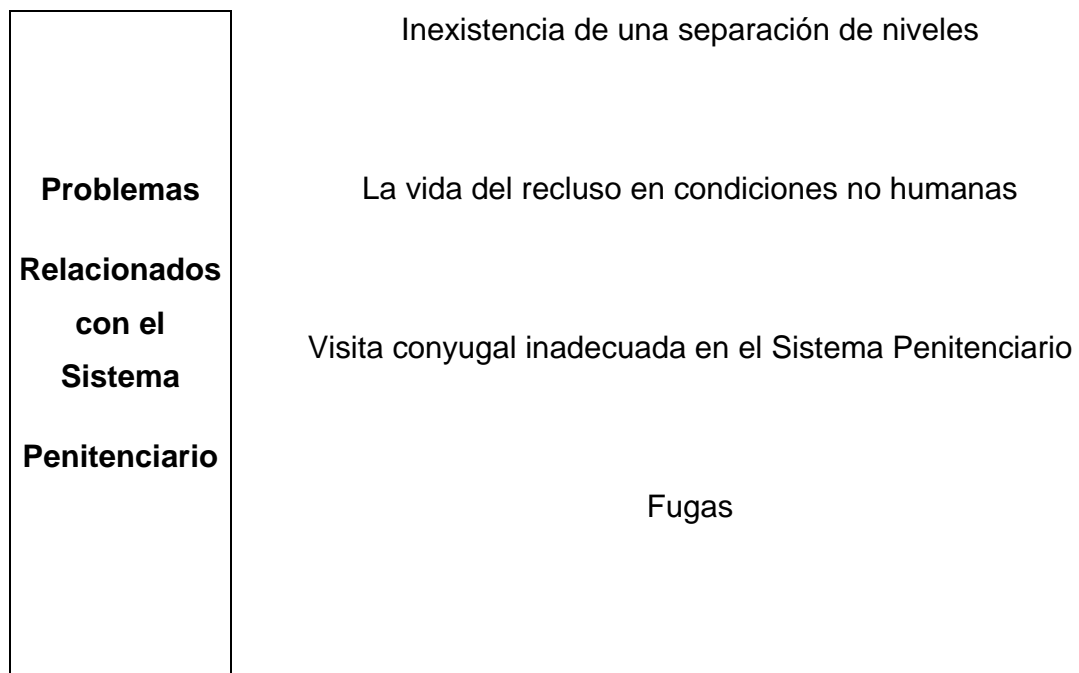
También, a esto debe de agregarse, que la falta de mantenimiento y de las estructuras físicas de los centros penitenciarios, así como la falta de atención a los mismos, por parte de las autoridades, hace más fácil la salida de los centros penitenciarios.

#### **3.1.4. Cuadro sinóptico de los problemas relacionados con el espacio físico del sistema penitenciario.**

El siguiente cuadro sinóptico, muestra los distintos problemas existentes en relación, al espacio físico del Sistema Penitenciario guatemalteco, para que se pueda tener un claro conocimiento de las cárceles públicas, en relación a que no existe una debida separación, de los reos en lo relativo al grado de peligrosidad de los mismos.

Por otro lado, la vida que los reos llevan dentro del Sistema Penitenciario es completamente inhumana, al no contar los mismos con los elementos

necesarios e indispensables, para satisfacer sus necesidades básicas, motivo por el cual han existido múltiples fugas, derivadas de las malas condiciones, con las que actualmente cuenta el Sistema Penitenciario.



### **3.2. Hacinamiento existente en los centros penitenciarios**

“No cabe duda que, las condiciones sanitarias son infrahumanas, cuando se produce el hacinamiento en cárceles. Solamente, al 28 de octubre del año 2001, la sobrepoblación era de 1,077 privados de libertad, en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón; 55.56%; Centro Preventivo de la zona 18, con 51.43%; Granja Modelo de Rehabilitación Cantel con 46.45%; Centro Preventivo Pavoncito 41.82%. Este hacinamiento en la mayoría de centros, es provocado

por el alto porcentaje de población privada de libertad preventiva, en este año el porcentaje correspondió al 47%".<sup>28</sup>

Entre los problemas principales, podemos mencionar factores externos como internos, los cuales se indican a continuación.

### **3.2.1. Factores externos.**

A continuación, se dan a conocer los diversos factores externos, generadores que inciden en el hacinamiento en el Sistema Penitenciario guatemalteco:

#### **3.2.1.1. Las medidas alternativas no son aplicadas.**

La posición, que toman diversos operadores de justicia, de la administración del Sistema Penitenciario, al tratar al procesado, es el reflejo claro de una presunción de culpa y no de inocencia, en el transcurso del proceso penal. Dichas actitudes, congestionan los centros destinados para la detención provisional, de aquellos sujetos a proceso penal, perdiendo con ello la posibilidad de utilización, de mecanismos de orden procesal para la obtención de una prisión provisional, que elimine el encierro en una cárcel, mientras dure el proceso penal. Lo mismo sucede, durante la utilización de medidas alternativas a la pena, las cuales tienden a simplificar el procedimiento, como por ejemplo las medidas desjudicializadoras o el procedimiento abreviado, que si bien es cierto,

---

<sup>28</sup> Sistema penitenciario guatemalteco. Actualidad. 2203 cejamericas. Org.doc. gt. Págs. 13

llegan a una sentencia condenatoria, no conlleva una pena de prisión y esto facilita, el trabajo de la administración de los centros carcelarios.

Dichas situaciones, en lugar de reducir el número de personas en las cárceles guatemaltecas, que es lo ideal en un Estado, que utilice el castigo de cárcel como en último recurso ante un conflicto en la sociedad; son generadoras de hacinamiento en los centros penitenciarios, generando consecuencias graves de deterioro tanto físico, como mental a los privados de libertad.

#### **3.2.1.2. Instruir adecuadamente a las autoridades policiales.**

Es de suma importancia, la instrucción adecuada y correcta, dirigida a las autoridades policiales, para evitar las detenciones innecesarias e irregulares. La utilización de medidas inadecuadas y, la improvisación por parte de las autoridades guatemaltecas, para combatir la violencia y delincuencia actual, agregándole la falta de preparación profesional, al personal de la Policía Nacional Civil, genera como consecuencia, que los mismos lleven a cabo detenciones innecesarias e incorrectas, de aquellas personas que se identifiquen con un determinado estereotipo, generando con ello la violación de los principios fundamentales, para la privación de la libertad, con que cuentan las personas, ocasionando que dichos centros penitenciarios, cada día cuenten con un mayor hacinamiento de los mismos, independientemente, de lo congestionado que se encuentra en la actualidad, el sistema relativo a la administración de justicia de orden penal, que ha generado un gran retardo en los procesos penales y, una prolongación en lo que respecta al tiempo de prisión preventiva, que debiera existir.

### **3.2.1.3. Falta de disponibilidad de los jueces para dictar arresto domiciliario.**

El mecanismo ofrecido por la ley, para sustituir la utilización indiscriminada de la detención preventiva en Guatemala, es el arresto domiciliario; en virtud de que este no es utilizado en nuestro medio, al igual que las medidas alternativas o sustitutivas. Las causas, de la no utilización de los mismos son varias, siendo las siguientes:

- Existencia de una cultura autoritaria, en la opinión pública del país.
- Existencia de una cultura funcional autoritaria, de los operadores de justicia guatemalteca.
- Existencia de una organización totalmente burocrática, de las instituciones, que se encuentran en vinculación directa con la administración de justicia guatemalteca.

### **3.2.2. Factores internos.**

A continuación, se dan a conocer los diversos factores internos, generadores de hacinamiento en el Sistema Penitenciario guatemalteco:

### 3.2.2.1. Sobrepoblación en los centros penitenciarios guatemaltecos.

“El elevado número de detenidos, en las cárceles transmite una imagen errónea, de la eficacia del funcionamiento de la administración de justicia. En realidad, dos de cada tres presos según estudios de MINUGUA, son personas no condenadas. En un Estado de Derecho, la justicia se perfecciona cuando, se dicta la sentencia (condenatoria o absolutoria) y no cuando, sin juicio previo, se priva a una persona de su libertad”.<sup>29</sup> Por otra parte, en casi la mitad de personas, que entran diariamente a los centros preventivos, detenidos por la Policía Nacional Civil, son llevados a los mismos, sin haber sido puestos a disposición judicial, tal y como lo establece la Constitución política de la República, y en el Código Penal. Estos factores, inciden en la aglomeración de la población carcelaria y; en el congestionamiento y retardo de la administración de justicia.

En la realidad guatemalteca, encontramos un Sistema Penitenciario que, sobrepasa totalmente la capacidad con la que cuenta. Dicho fenómeno, es el resultado de la ausencia de políticas, dentro del área penitenciaria guatemalteca, que ayuden y faciliten las adecuadas condiciones, dentro de los centros penitenciarios y; hagan funcionar correctamente programas para reeducar y resocializar al recluso, erradicando los efectos nocivos que causa, el encontrarse encerrado y, tomando como base el área necesaria, que debe existir en dichos centros.

El descuido que presentan los centros penitenciarios, puede notarse claramente principiando, con la falta de ventilación, además existen espacios sumamente reducidos, los servicios sanitarios, se encuentran en pésimas condiciones. Ello ocurre, en centros que se construyeron, para que funcionaran

---

<sup>29</sup> La situación Penitenciaria. **Informe de verificación de MINUGUA.** Tomo IV. Pág. 9

como cárceles, situación que se agrava, en aquellos que no fueron construidos, para tales efectos.

Dentro de los centros penitenciarios, con mejores condiciones, para el alojamiento de los privados de libertad, para el cumplimiento de su condena, se encuentran:

- La Granja cantel.
- La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.
- Centro de Orientación Femenino (COF).
- Granja Canadá.

A los anteriormente mencionados, debe sumárseles dos más, que se encuentran destinados, exclusivamente para procesados, siendo los mismos:

- Pavoncito.
- Centro de Prisión Preventiva de la zona 18.

En base a la información recabada, se puede determinar, que en éstos dos últimos, la población privada de libertad que se encuentra recluida en los mismos, es sumamente alta, y rebasa los límites máximos, de capacidad que debieran tener.

Generalmente, los centros carcelarios en Guatemala, han sido improvisados, contamos con el Centro de Cumplimiento de Condena, ubicado en Puerto Barrios, departamento de Izabal, el cual anteriormente, fungía como un Cuartel Militar; en Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, no es muy diferente, en virtud, de que en donde hasta hace unos meses, se encontraban las cárceles públicas de la localidad, había sido un convento de orden religiosa; en Cuilapa, departamento de Santa Rosa; se encuentra ubicada, en una casa de habitación, sin la menor seguridad posible y, de todos los anteriormente mencionados, únicamente el de puerto Barrios, es el único que no supera el límite real de capacidad, de reclusos que deben tener.

### **3.2.3. Cuadro sinóptico de los diversos factores influyentes en la problemática existente de hacinamiento en los centros penitenciarios.**

El hacinamiento actual, existente dentro de nuestro Sistema Penitenciario guatemalteco, ha generado una problemática en nuestro país, derivada de la sobrepoblación existente.

<b>Factores que influyen en la problemática de hacinamiento en los centros penitenciarios en Guatemala</b>	<b>Factores</b>	Las medidas alternativas no son aplicadas
	<b>Externos:</b>	Instruir adecuadamente a las autoridades Policiales.
		Falta de disponibilidad de los jueces para Dictar arresto domiciliario.



<b>Factores</b>	Sobrepoblación de los centros
<b>Internos:</b>	penitenciarios guatemaltecos.

### **3.3. Condiciones de vida de los reclusos.**

El Estado, debe de garantizar, la vida, seguridad, salud y educación de todos sus habitantes; independientemente si estos se encuentran en libertad o privados de la misma, cuando esto sucede; el Estado, a parte de los preceptos enmarcados anteriormente, debe de brindar un lugar adecuado en donde vivir, trabajo, alimentación y educación; para que las personas puedan rehabilitarse y reeducarse, para que estas puedan reintegrarse a una sociedad productiva. A pesar de todo esto, en la actualidad, la condición de vida de los reclusos, es por demás degradante de un ser humano, no cuentan con los servicios mínimos ni, con programas de resocialización y rehabilitación, las cárceles están gobernadas por los mismos reclusos, que por supuesto siguen delinquirando dentro de las mismas y, hacen que el Sistema Penitenciario sea un caos.

#### **3.3.1. Condiciones inadecuadas de vida.**

Acorde, a las normas reguladoras de todo proceso de encarcelamiento, en los centros penitenciaros; bien sea por prisión provisional o por condena, la forma de tratar a quien se encuentra padeciéndolo, debe enmarcarse, bajo el debido respeto de la dignidad de él mismo, y de ello, deriva que la única limitante, que deberá tener es su derecho de libre locomoción y, las consecuencias que trae consigo, el encontrarse una persona privada de la libertad.

Al respecto, nuestra Constitución Política de la República, en el artículo 19 nos indica que: Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social, y a la reeducación de los reclusos y, cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestia, trabajos incompatibles a su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o bien hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b) Deben de cumplir las penas, en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y, con personal especializado.
- c) Tienen derecho a comunicarse cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y, en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción, ha cualquiera de las normas establecidas en éste artículo, da derecho al determinado, a reclamar del Estado la indemnización, por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia, ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar, las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

En la red carcelaria actual, encontramos condiciones pésimas y totalmente contrarias, con lo preceptuado en este artículo, no existen las mínimas garantías

de higiene, alimentación, salud, seguridad y habitación, debido a la falta de programas encargados de solucionar dicha problemática y, ante la ineficacia de las autoridades, por buscar una solución a corto plazo y, la imposibilidad de las autoridades penitenciarias, por hacer algo al respecto.

En cuanto a los servicios de salud utilizados, en dichos centros de condena, a excepción de el de Puerto Barrios; los demás ofrecen espacios físicos utilizados para clínicas de salud, pero no cuentan con medicinas, un facultativo y el mobiliario mínimo adecuado, para brindar por lo menos primeros auxilios, mientras se le es conducido a un centro asistencial, para su tratamiento.

Entre las enfermedades más comunes y, que se atienden con mayor frecuencia en los centros penitenciarios, podemos mencionar las siguientes:

- Enfermedades en la piel.
- Enfermedades respiratorias.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Enfermedades diarreicas.
- Traumatismos.
- Caries odontológicas.
- Infecciones del tracto urinario.
- Amebiasis.
- Artritis.

Todas estas enfermedades, surgen a raíz de condiciones pésimas de vida, debido a que si se toma en cuenta, que una persona se encuentra encerrada por un largo período de tiempo, en un espacio pequeño y sin comodidades, es importante que tenga periódicamente vigilancia médica, con el objeto que no se degrade su integridad física.

Al lado de las enfermedades físicas, en las distintas cárceles del Sistema Penitenciario, también se encuentra con un alto índice, las enfermedades psicológicas, que devienen como consecuencia, de la situación en la que se encuentra cada recluso y, que por supuesto; en cada uno de ellos se presenta de diferente manera y, con consecuencias distintas.

En lo referente, a las condiciones de habitación de los reclusos, debido al hacinamiento existente, existe falta de camas y de recintos destinados para dormitorio de reclusos, lo cual es normal en la mayoría de centros, incluso en los preventivos.

En cuanto, a la higiene que debería existir dentro de la cárcel, en la mayoría de los centros penitenciarios, cabe hacer mención de que los mismos, no cuentan con agua potable, además de no contar con los servicios básicos, bajo las estrictas normas de salubridad, derivado a la falta de agua, debido a las carencias anteriormente anotadas, cada recluso tiene su propia vestimenta, la cual es escasa, y en lo que respecta a la falta de agua, un estado de calamidad, es generado en lo relativo al aseo personal, de todos los reclusos.

### **3.3.2. Deficiencia y mala ejecución del presupuesto.**

Debido, a la centralización que existe del Sistema Penitenciario, dentro del Ministerio de Gobernación, se crea la insuficiencia y mala ejecución del presupuesto, asignado al mismo; aunado a que es insuficiente y mal distribuido.

### **3.3.3. La alimentación del recluso en los centros penitenciarios guatemaltecos.**

Actualmente, el servicio de la alimentación de los centros carcelarios, del Sistema Penitenciario, no se encuentra en mejores condiciones, que los demás servicios. La falta de presupuesto, impide que se pueda dar, una adecuada alimentación a toda la población reclusa, así como también la falta de control, por parte, de las autoridades administrativas sobre el tema. Ya hace algunos años, se le dio a una entidad privada, la prestación de este servicio, pero sin una efectiva vigilancia, por parte del Estado, no se puede dar una gran diferencia. Una de las razones, de internar a una persona en una cárcel, para que cumpla una condena, es la resocialización, educación y rehabilitación, y que la misma sea productiva para la sociedad; en base a estos puntos, el Estado debería de invertir en que los reclusos, empiecen por ser productivos para ellos mismos y, para que le sea, al Estado más económico mantenerlos, proponiéndoles programas de cocina, producción agrícola de sus alimentos, para beneficio de propio.

### **3.4. La no comunicación del recluso con su abogado**

Como ya se estableció anteriormente, en la Constitución Política de la República; los privados de libertad tienen pleno derecho de comunicarse, cuando así lo soliciten, con su familia y abogado defensor.

Con relación a la comunicación del recluso, con su abogado defensor, muchas veces este derecho se dificulta, debido a que las autoridades administrativas del sistema carcelario, en varias ocasiones hacen que, el trabajo

de los abogados defensores es más difícil; obstruyéndoles la comunicación con los mismos y; aunado a esto la falta de espacio físico para comunicarse, con el mismo, hace que en muchos casos, se vea afectado la defensa; mientras dure el proceso penal. Por otro lado, cuando el recluso ya se encuentra purgando, una sentencia ejecutoriada, es aún más difícil, que un abogado de la Defensa pública Penal pueda asesorarlo, debido a la escases de éstos, comparado con el número de reclusos.

### **3.5. EL personal y la administración.**

A continuación, se dan a conocer los distintos miembros integrantes del personal, que conforma el Sistema Penitenciario guatemalteco:

- Guardias y celadores.
- Personal con funciones administrativas.
- Profesionales (trabajadores, médicos y psicológicos).

Evidentemente, existe de manera clara, el problema de bajos salarios al personal del Sistema Penitenciario, agregando a ello; que los funcionarios guatemaltecos llevan a cabo distintas actividades, a las que realmente les fueron asignadas en el puesto, que ocupan y también la falta de incentivos, para capacitar a dicho personal, para lo cual, es necesario a su vez; la debida capacitación del personal, que labora en los centros penitenciarios guatemaltecos.

### **3.5.1. Cuadro sinóptico del personal que labora en un centro penitenciario.**

A continuación, se presenta el siguiente cuadro sinóptico, el cual muestra el personal laborante, en un centro penitenciario en Guatemala, el que es de vital importancia, para un adecuado control del Sistema Penitenciario guatemalteco.

<b>Personal que labora en un centro penitenciario</b>
---

Guardias y Celadores.

Personal con funciones administrativas.

Profesionales (trabajadores sociales, médicos y psicólogos).

### **3.6. La relación del recluso con los miembros de la sociedad.**

El debido reconocimiento, del privado de libertad, mediante su reeducación y readaptación social, implica reconocerle que pertenece a la sociedad en la cual vive y; deberá posteriormente incorporarse; en ningún, momento se le podrá negar, que se comunique de manera permanente y constante a la sociedad, así como también, es necesario; que la sociedad guatemalteca y sus habitantes, tengan un pleno conocimiento, de la realidad carcelaria que se vive en el país, para así, asumir responsablemente la reeducación y readaptación social del reo, al que se encuentra obligado.

En la sociedad guatemalteca, la realidad de las cárceles es distinta, debido a que el Estado guatemalteco, ha creado determinadas figuras frente a la ciudadanía, en relación a los privados de libertad, mediante las cuales dicha ciudadanía, en acuerdo con el Estado de Guatemala, discriminan y aíslan a la población carcelaria. Ello, debido a que tampoco existe transparencia, en lo relativo a lo que ocurre realmente, dentro de los diversos centros penitenciarios, aumentándose con ello, los altos índices de vulnerabilidad y el proceso estimatorio del privado de libertad.

La sociedad guatemalteca, mira al sector interno carcelario, como un sector apartado y por ello no muestra interés, en relación a las cárceles; viéndolas únicamente como medios para marginar, a aquellos que hayan cometido hechos delictivos y; una forma de mantener bajo protección a la ciudadanía.

Ello es un limitante, de la participación activa de la sociedad misma, frente al fenómeno del crimen y el privado de libertad. Es sumamente indispensable, la reinserción del reo a la sociedad, mediante una debida readaptación social y reeducación del mismo.

### **3.7. Comunicación de fallecimiento o enfermedades graves.**

Generalmente, la comunicación con los amigos y familiares, del privado de libertad, en relación a enfermedad grave o al fallecimiento de los mismos, puede practicarse en pocos centros penitenciarios. Ello tiene concordancia, en cuanto la inexistencia de acceso a teléfonos públicos, inclusive para las mismas autoridades.



En el centro preventivo de la zona dieciocho, existe una oficina específica, para el envío de telegramas sin costo alguno, para la familia y amigos del interno, que haga su solicitud.

Existen casos, en los cuales, la familia, conocidos y amigos se enteran de la muerte del interno años o meses después de ocurrida la misma.

### **3.8. Existencia de medios de comunicación para los reclusos.**

Por lo general, en los centros penitenciarios, existe una radio grabadora y un televisor, perteneciente a los mismos detenidos. En el centro preventivo de mujeres de Escuintla, a las mismas; les es permitido ver una novela diaria. La facilidad de comunicarse, es dependiendo de los medios económicos con que cada interno cuente.

A algunos centros penitenciarios, llega únicamente el periódico, mismo que es obtenido por los internos, con un costo superior en comparación a extramuros. En los países desarrollados, dicha situación es distinta, ya que diversas empresas periodísticas, llevan a cabo donaciones de periódicos, a los centros penitenciarios, para mantener informados a los internos y; para la conformación de hemerotecas, con el objetivo de consultas posteriores.

### **3.9. El problema de traslado de los internos.**

A continuación, se dan a conocer los distintos problemas que surgen, para poder trasladar a los internos, a los juzgados y hospitales del país.

### **3.9.1 A hospitales y juzgados.**

Trasladar a los internos, ha hospitales públicos no es nada fácil, debido a la inexistencia de vehículos, lo que hace que cuando exista una emergencia, se tenga que solicitar ayuda a los bomberos.

Es sumamente difícil, salir de una prisión para poder ser atendido, en un hospital de Guatemala.

Cuando no existe un médico, en el centro penitenciario donde surja la emergencia, entonces las autoridades del centro, deben solicitarle al juzgado, que mande un médico, que se encargue de decidir, si el interno debe egresar o no del, centro penitenciario.

Si a criterio del mismo, existe la necesidad de internar al paciente, entonces, lo informará al juzgado, el que dará la orden de salida. Dicho trámite por lo general es bastante tardado y burocrático.

Otro de los problemas, que generalmente ocurre, es que los pacientes después de ser trasladados al hospital, regresan del mismo; sin haber recibido tratamiento alguno, para poder curarse.

### **3.9.2. Como sanción a otros centros.**

La administración, del Sistema Penitenciario guatemalteco, cuando existe algún interno que sea peligroso, o líder de algún movimiento dentro del mismo

centro; entonces toma la decisión de trasladarlo. Es el procedimiento comúnmente utilizado, para las protestas o para los motines.

Los internos son trasladados, sin tomar en cuenta una serie de factores, de fondo que afectan la vida de los mismos, como son, los que a continuación se muestran en el cuadro sinóptico que se da a conocer:

Al respecto, la Constitución política de la República de Guatemala; indica en su artículo 44 que: Los derechos y garantías, que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure, las leyes y las disposiciones gubernativas, o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen, los derechos que la Constitución Política de la República garantiza.

En el siguiente cuadro sinóptico, se dan a conocer los factores que afectan la vida de los internos, cuando los mismos, son trasladados de un centro penitenciario a otro, generando una inestabilidad emocional en los mismos.

<p><b>Factores que afectan la vida de los internos al ser trasladados.</b></p>	<p>Agravación del comportamiento del encierro al no contar con la visita de sus familiares y amigos.</p> <p>Temor de ingresar a un nuevo centro penitenciario.</p>
--	--

### 3.10. Cuadro sinóptico de los problemas existentes en el sistema penitenciario guatemalteco.

A continuación, el siguiente cuadro sinóptico muestra los problemas actuales, en el Sistema Penitenciario guatemalteco, que no permite la existencia de condiciones adecuadas dentro del mismo.

<b>Diversos problemas en el Sistema Penitenciario guatemalteco</b>	Espacio físico del Sistema Penitenciario.
	Hacinamiento existente en los centros penitenciarios.
	Condición de vida del recluso.
	La no comunicación del recluso con su abogado.
	Inadecuado transporte de los reclusos para la asistencia a las diligencias correspondientes.
	Ausencia de visitas de manera periódica de los operadores de justicia a los centros penitenciarios.
	El personal y la administración.
	La relación del recluso con los miembros de la sociedad

## CAPÍTULO IV

### 4. La privatización

La privatización, es una de las alternativas con que cuentan los Estados, para atacar el problema representado por el hacinamiento y; las deficiencias en el tratamiento de la población penal. En este aspecto, Estados Unidos de América, Australia y Gran Bretaña han dado un paso adelante. La experiencia demuestra que, si bien la privatización total o parcial de tales instituciones, puede rendir los frutos deseados, en ningún caso; los poderes del Estado pueden, delegar sus facultades supervisoras. Por una parte, es necesario revisar constantemente, si las empresas están cumpliendo con las funciones, para las que reciben el dinero de los contribuyentes. Por la otra, se requiere analizar, si los programas diseñados por las autoridades, conducen al fin deseado: la resocialización de las personas, que han infringido la ley.

Existen varias modalidades de privatización. Van desde la subcontratación de servicios, hasta el manejo completo de las prisiones. En ocasiones, los gobiernos contratan no sólo la operación de estas instalaciones, sino su construcción, previo trazado de un perfil, de los reclusos que allí estarán. En este esquema, los poderes del Estado, (contralorías, defensorías del ciudadano, etc.) deben concentrarse tanto, en la supervisión del cumplimiento de las metas, por parte de las corporaciones contratadas, como en el diseño del plan para el subsistema Penitenciario, una competencia exclusiva de los poderes públicos.

#### 4.1 Definición

“La privatización, es la acción por la que un bien público, pasa a ser controlado por empresas privadas. En el ámbito empresarial, se produce cuando el Estado vende una empresa pública. Es, desde ese momento; cuando el Estado deja de tener control sobre esa empresa vendida, de forma que no tiene ni gastos de mantenimiento, ni beneficios, pues éste deber lo suplen los accionistas o dueños, de la empresa. El Estado, sólo controla la actividad y recibe beneficios, según lo estipulado a través, de los impuestos y el marco jurídico”.<sup>30</sup>

Según, el Licenciado Hugo Haroldo Calderón, en su obra, Derecho Administrativo I, “Establece que, ante la imposibilidad del Estado, de prestar el servicio público; lo traslada hacia personas particulares, para que éstos, presten el servicio público. En este caso, ante la ineficiencia de los órganos de la administración pública y, de las empresas estatales, dan margen a una mala imagen de la realidad, que debe ser absorbida por el Estado; no teniendo otra opción el propio Estado, que trasladar este servicio a empresas particulares, a efecto de que las hagan eficientes y productivas”.<sup>31</sup>

“La privatización, en los países subdesarrollados; tiende a provocar que las empresas sean compradas por multinacionales extranjeras, de forma que ha bajo costo (pues la mano de obra es más barata), recogen los mismos beneficios, los cuales no se reinvierten en dicho país productor, sino que la multinacional los invierte, en su propio país o bien, en comprar otras empresas en otros países, continuando así la cadena. Teniendo en cuenta, la historia de la privatización en

---

<sup>30</sup>Diccionario Wikipedia. Online. [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

<sup>31</sup> Ob. Cit. 385.

Guatemala, se debe de tratar la manera de, adecuarla para que la misma; sea eficiente y acorde al Sistema Penitenciario nacional".<sup>32</sup>

#### **4.2. Posibles formas de privatizar.**

En la actualidad, la privatización a tomado diferentes facetas, que hacen que el Estado aunque privatice servicios públicos, en este caso el Sistema Penitenciario, tenga injerencia en el mismo y no se desligue completamente de las empresas a privatizar, con el objetivo de llevar un control de que el servicio, se este brindando mejor de cómo lo realizaba el Estado mismo y; para evitar la corrupción que se quiere erradicar.

Un esquema a seguir, puede ser que el Estado se retira de la actividad económica, de manera directa porque cede o transfiere, su calidad de propietario al sector privado, o privatización con la transferencia de la propiedad estatal; que en este caso sería, la transferencia de las cárceles públicas, del Sistema Penitenciario guatemalteco.

Esta transferencia, puede ser total o parcial. Si es parcial, puede ser de dos formas: El Estado permanece como accionista mayoritario, caso en el cual, podría afirmarse que, la privatización es inexistente, pues la empresa sigue todavía bajo una administración estatal; o el Estado se queda, como accionista minoritario, donde ejerce poca influencia, si alguna.

---

<sup>32</sup> Monografías online. [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

La mejor transferencia, para la verdadera privatización, es la total. Pero debe evitarse pasar de un monopolio estatal, a un monopolio privado, en virtud de que entonces no se beneficiaría el país, sino sólo, al grupo que adquirió el servicio público.

A continuación, algunas formas posibles de llevar a cabo el proceso de privatización. “Estos posibles procedimientos, no son limitativos, pero han sido los más usados, por aquellos países que han llevado a cabo, su proceso de privatización, como lo son Chile que lleva ya más, trece años de experiencia, Argentina, cuyo proceso lleva más de tres años, e Inglaterra que implementó el proceso desde 1989. Por tanto, los procedimientos de estos tres países, son dignos de mencionar y tomar en cuenta los puntos positivos de los mismos”.<sup>33</sup>

#### **4.2.1. Venta de acciones.**

La transferencia, puede ser hecha a través de venta de las acciones o, de los activos. Con la transferencia de las acciones, se transfiere el activo y el pasivo de una empresa. Con la venta de todos o parte de sus activos, no se transfiere el pasivo. En este último caso, el Estado está en la obligación de sanear a la empresa pública, de toda deuda pendiente. En tal virtud, el Estado debe de entregar un Sistema Penitenciario, sin ningún tipo de deuda o préstamo, con el objeto de que se pueda empezar, sin rezagos anteriores un nuevo Sistema Penitenciario.

#### **4.2.2. Oferta al público.**

Se puede hacer, una oferta pública de acciones, que consiste, en la colocación pública de las acciones ya existentes o, de una nueva emisión de acciones. La

---

<sup>33</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com). Privatización en Latinoamérica.



venta de acciones ya existentes, se puede hacer a través, de su colocación en los mercados de valores, siempre y cuando, los estatutos de la empresa lo permitan. Las acciones pueden ser, comercializadas nacional o internacionalmente.

Para poder presentar, una oferta de acciones al público, la empresa pública debe cumplir, con determinados requisitos legales y financieros.

Si la empresa, no cumple con tales requisitos, es posible, que la empresa pueda ser reestructurada previamente. Los requerimientos que se deben cumplir son, que la empresa sea una compañía activa, importante con un historial razonable, de obtención de utilidades o de potencial para ello, o que pueda prepararse, para que pueda convertirse en una empresa, con dichas características; que exista una serie completa de información financiera, administrativa y de otra índole, o que pueda prepararse dicha información, para ser presentada al mercado de inversiones; que exista liquidez perceptible en el mercado local; y que existan mercados accionarios desarrollados o que haya algún tipo de mecanismo estructurado (incluyendo un organismo regulatorio).

Las principales ventajas de las ofertas, de acciones al público son las de permitir una amplia distribución en la tenencia de acciones, aprovechar los recursos más extensos del público inversionista en general y; dar lugar a una mayor franqueza y transparencia.

También, es posible que el gobierno desee privatizar, una empresa pública en dos fases. En la primera fase, vendería una parte minoritaria, pero dominante, a un inversionista o grupo central de inversionistas, mediante una venta directa.

Los inversionistas, tendrían la influencia necesaria, para efectuar cambios en la compañía, por poseer una parte dominante en la empresa. Cuando ya la empresa estuviese generando utilidades, se podría ofrecer al público el resto de las acciones que se encuentran en manos del gobierno. Esta sería la segunda fase.

#### **4.2.3. Venta privada.**

Para definir este proceso, podemos citar a la Licenciado Jacqueline Chimes, que explica en sus notas de trabajo este tipo de venta para utilizarse como una manera de privatizar. "En este tipo de transacción el Estado vende la totalidad o una parte de sus acciones en una empresa pública de propiedad total o parcial suya a un solo comprador o grupo de compradores previamente identificados."<sup>34</sup> El Estado puede verse en la necesidad de proveer incentivos para la compra de esas acciones.

La venta de los intereses del gobierno en una empresa pública puede manejarse de distintas maneras. Dos de las formas más corrientes son la competencia abierta con calificación previa de los proponentes y negociación directa con procedimientos ad-hoc para la implementación de compradores potenciales. En ambos casos se examinará la reputación empresarial general del posible comprador, su solidez financiera, su historial, entre otras consideraciones.

Hay que tomar en cuenta que estos procedimientos discrecionales pueden traer problemas y denuncias de favoritismo por llevar consigo el riesgo de la falta de transparencia por parte del Estado. Es por esto que este mecanismo legal se emplea mayormente para los casos de las empresas públicas pequeñas que no atraigan un fuerte interés público. Lo que no es el caso del Sistema Penitenciario

---

<sup>34</sup> Dhimes, Jacqueline. **Clases de privatización.** Pág. 35.

guatemalteco, en virtud de que es uno de los problemas más importantes de la Población guatemalteca, es de interés nacional.

#### **4.2.4. Convertir la deuda de la empresa en inversión.**

Como su nombre lo indica, esta posible forma de privatizar implica el cambio de la deuda del país con otro país, entidad o individuo por inversión. Los inversionistas pueden ser nacionales o extranjeros. El interesado paga con sus divisas una cierta proporción de la deuda externa del país en que desea invertir, y a cambio recibe un equivalente en la moneda nacional y lo invierte en determinado sector de la economía del país deudor. Esto solo puede emplearse para el pago del porcentaje de deuda que se encuentra a cargo de los bancos comerciales del país. Este método se ha utilizado en Chile, Argentina y Venezuela.

Existen ciertas desventajas, entre ellas está el hecho de que al emitirse moneda nacional se pueda crear una inflación debido al exceso de circulante. Esto puede ser evitado regulando cada caso y asegurando que realmente se invierta en un área de la economía del país deudor el capital obtenido del inversionista.

También se cuestiona el hecho de que esta modalidad se utilice como una forma para privatizar, pues se le estaría dando poder y mando a los inversionistas extranjeros al permitirles pagar la deuda externa y adquirir participación en empresas públicas, y así perder la soberanía nacional.

Pero esto es una idea extremista generalmente auspiciada por nacionales miembros de un sector privilegiado y por personas que viven de subsidios gubernamentales y que no desean que cambie el proceso partidista que los ha mantenido en la clase alta y poderosa de la nación. Hay que tomar en cuenta que,

en cada país existen leyes que limitan y regulan la inversión extranjera y protegen la soberanía nacional, como es el caso de Guatemala.

#### **4.2.5. Participación de los empleados en compra de acciones**

Bajo esta modalidad son los empleados y los sindicatos de las empresas públicas los que adquieren las acciones. La manera en que los empleados adquieren estas acciones es a través de sus fondos de pensiones, y en vez de entregarles dinero se les entregan acciones de la empresa a privatizar para que tengan participación en la misma.

Estos nuevos accionistas, o sea los empleados, poseen un gran conocimiento de la empresa, de sus necesidades y deficiencias por el solo hecho de haber trabajado en ella por un largo tiempo, lo cual podría beneficiar el funcionamiento y la administración de la empresa.

Aparte de esto, también beneficia al gobierno, que de otra manera estaría en la obligación de sanear a los empleados que se liquidan. Como es de esperar, la privatización no es una idea muy atractiva para el sector de los empleados ya que usualmente conlleva una reducción de los empleos, pero haciéndolos accionistas de las empresas para las que trabajan aminora los conflictos y oposiciones. Esto no se podría llevar a cabo en el Sistema Penitenciario, por su naturaleza jurídica, pero es una clase de privatización que si se puede aplicar a otras ramas del sector público.

#### **4.2.6. Contratos de concesión.**

Debido a la naturaleza del servicio que ofrece una empresa pública, el gobierno puede decidir no venderla por entender que le corresponde al Estado, y no a un particular, ofrecer ese servicio. En estos casos se recurre a un contrato de concesión. Según George Bedel, la concesión es un procedimiento mediante el cual una persona pública, llamada autoridad otorgante, confía a una persona física o moral, llamada concesionario, la misión de gestionar un servicio público bajo el control de la autoridad concedente, a cambio de una remuneración que consiste en la mayoría de los casos, en tarifas que el concesionario percibirá de los usuarios del servicios.

Bajo esta figura el Estado mantiene para si mismo la titularidad de la competencia en la prestación de la actividad. Desde esta perspectiva, la actividad continúa perteneciendo al sector público, pero la gestión concreta de tal actividad pasa a manos privadas, quienes, si bien deben actuar siempre según las condiciones de la transferencia, dentro de ese marco mantienen un ámbito de libertad y de iniciativa, y actúan a su propio riesgo. La gestión puede hacerse bajo la modalidad de consorcio, administración o gerencia, arrendamiento, licencia y acuerdos concesionales.

Entonces, si a fin de cuenta el Estado mantiene su titularidad, ¿por qué hablar de privatización? Pues es que en realidad lo que se está privatizando es la financiación de la obra, su estructura presupuestaria, dejando así de pesar sobre el tesoro nacional (o sea, los gastos del Estado). Más importante, se esta privatizando el riesgo de la obra.

#### **4.2.7. Joint ventures.**

Es generalmente aceptado que existen los contratos de joint ventures, también denominados contratos de colaboración empresarial, regidos por el derecho común, y están las corporaciones de joint ventures que se derivan de los mismos contratos de joint ventures, mas no siempre un contrato de joint ventures termina en una sociedad de joint ventures.

Así tenemos que un joint ventures es cuando dos o más personas físicas o morales combinan parte de sus recursos, sea capital, aportes en naturaleza, tecnología, con el objetivo de realizar determinada actividad comercial y obtener un beneficio económico a cambio. En este tipo de contrato los objetivos han de ser realizados en un plazo establecido y cada parte por su lado debe cumplir con sus obligaciones.

Por otro lado tenemos que, en algunas ocasiones, las operaciones de joint ventures se realiza una asociación entre las partes, la cual puede tomar forma de sociedad por acciones o sociedad anónima. Esto se logra no fusionando las compañías que tomen parte, sino que tomando los aportes de cada una se crea una persona moral cuyo objetivo será llevar a cabo lo establecido en el contrato.

Vista la definición de un joint ventures podemos decir que las características del mismo incluyen las siguientes:

- Tienen un objeto específico limitado a una única operación;
- Las partes contribuyen en dinero, propiedad, esfuerzos, conocimientos, habilidad u otros activos;
- Las partes buscan una utilidad común; cada parte tiene la facultad de obligar a los otros y sujetarlos a responsabilidad frente a terceros;

- Existe un derecho al control y administración común.

Derivado de lo anterior podemos decir que las causas de terminación del joint ventures son:

- Por incumplimiento de una de las partes,
- Violación de las estipulaciones contenidas en el acuerdo,
- Causas de disolución aplicables a la forma de asociación que tome el joint ventures,
- Logro de los objetivos para los cuales las partes se unieron (es la causa natural de la terminación).

Aunque menos usual, los contratos de joint ventures se pueden hacer también entre Estados, a través de tratados. Sobre estos casos se ha señalado que el objetivo que persiguen los Estados al acordar una empresa común, no es la obtención de ganancias inmediatas, sino el desarrollo de un sector de la economía nacional y el servicio público. También pueden hacerse entre un Estado y particulares prescindiendo del tratado.

Como el contrato de joint ventures va a ser la esencia de la empresa o negocio a establecer, es necesario que las bases del acuerdo estén claras y que se sopesen aspectos legales y prácticos en él. Cada acuerdo va ser único por el hecho de que las circunstancias que rodeen cada negocio van a ser distintos, pero aún así es muy importante que cláusulas sean precisas en todo acuerdo de joint ventures.

Esta propuesta, aunque un poco rara, es bastante interesante, en virtud de que si se analiza la situación de las cárceles públicas, se va a definir que no solo Guatemala tiene este problema, este es un problema de región, ya que toda

Centroamérica tiene problemas similares, por no decir los mismos, de hacinamiento, sobrepoblación, corrupción desde las cárceles públicas, fugas, mala alimentación, falta de educación, de rehabilitación; entre otros; además de que en las cárceles guatemaltecas se encuentran gran cantidad de centroamericanos los cuales han incurrido en algún tipo de delito y a consecuencia de ello terminan en las mismas.

#### **4.3. Presiones del movimiento de privatización.**

Dentro de las presiones, del movimiento de privatización, se tienen que vencer muchos obstáculos y uno de los más importantes es la Educación e información que se debe de dar a la población, para que la misma entienda que se va a mejorar un servicio vital, y no que se le están quitando recursos al Estado. Por otra parte, el sector que Defiende los Derecho Humanos, en el caso de Guatemala, La Comisión Presidencial de Derechos Humanos COPREDHE, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, deben de tener injerencia en el mismo con el objeto de ser parte dentro del Proceso. Anteriormente se a puesto a consulta de la población, por medio de una Consulta Popular, si la misma esta de acuerdo con decisiones aunque no siempre a dado resultado, por la misma falta de información sobre lo que se requiere.

Las universidades también juegan un papel importante, en especial la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la misma esta facultada por parte de la Constitución para presentar proyectos de ley, que sean de beneficio para la población, además de hacer conciencia de los problemas del Estado y de sus posibles soluciones. La entidad privada como tal es la responsable de realizar ofertas que vayan acorde con la realidad del problema de las cárceles públicas, del Sistema Penitenciario y de ser fiscalizadores de las entidades privadas que puedan ofrecer el servicio ya sean estas nacionales o internacionales.



#### **4.4. Encuadramiento de la privatización al sistema penitenciario guatemalteco.**

En Guatemala, no contamos con cultura de privatización, si bien es cierto, se han privatizado algunos servicios como por ejemplo la telefonía y el agua; que por no haberse llevado un adecuado proceso, dejaron a la población con una idea errónea de lo que constituye la privatización en sí.

Se debe de tomar en cuenta que si el Estado de Guatemala continúa con la inoperancia que ha demostrado hasta ahora, de no poder manejar adecuadamente los rubros destinados para cubrir las cárceles públicas; de que en dichas cárceles se manejen de manera descarada la impunidad, el abuso de poder, el crimen organizado; que desde las mismas cárceles públicas se promuevan las bandas organizadas de secuestradores y que el Estado sea inútil ante esta situación, porque tenemos que tomar en cuenta que no es una cuestión de gobiernos, ya que se han pasado gobiernos y no se ha podido resolver nada y antes de que lleguemos a un punto en que Guatemala se convierta en un Estado manejado por el crimen organizado, se debe de buscar una solución acorde a nuestros recursos y realista, sabiendo que el problema no se va a solucionar, cambiando de autoridades, ni se debe de cambiar toda la estructura del Sistema Penitenciario.

No es poco lo que se ha tratado sobre este tema y los acontecimientos de los últimos años, demuestran que es necesario tomar medidas drásticas para solucionar el mismo. Si se puede llevar un proceso de privatización que beneficie a todos por igual, claro si se tiene una política en la que lo que se requiera es el bien común y no solo de unos cuantos.

Llevando a cabo adecuadamente el proceso de privatización, esto es, sin favorecer a un sector privado específico y con el consenso político y social, los efectos benéficos serían los siguientes:

1. se eliminarían los monopolios y se permitiría que las fuerzas competitivas del mercado rijan a los sectores antes restringidos al sector privado;
2. se trataría de corregir el fracaso estatal en el suministro del servicio de brindar seguridad a la población a través del Sistema Penitenciario como, y que se pueda cumplir con los principios establecido en el Decreto 33-2006 de reeducación y rehabilitación;
3. debido al rompimiento del lazo estatal de estas empresas, los trabajadores se verían en la necesidad de empeñarse más en su labor, porque ya no habrá alianza política; eso sí, sin dejar de ser el Estado un ente fiscalizador ;
4. se cedería el paso a la competencia, esto significa establecer que empresa privada puede brindar un servicio acorde a lo que se esta buscando por medio de una licitación y un estudio del proceso; cambiando el proceso de suministro de las empresas que subsistían en base al parentesco político con el gobierno, y se democratizaría la propiedad del capital;
5. se ampliarían las oportunidades de negocios y la inversión extranjera en el país, e inclusive podría llegar a reducirse la deuda externa convirtiéndola en inversión (como una forma de privatizar), mejorándose el clima de inversiones;

6. se haría más eficiente la administración y gerencia del Sistema Penitenciario, lo que conllevaría a una mayor productividad;
  
7. se produciría una movilización de los mercados de capitales (nacionales y extranjeros), y se estimularía la innovación de esquemas de financiamiento.



## CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, es débil e inoperante, ante los problemas del Sistema Penitenciario, no cuenta con la infraestructura adecuada, se da un mal manejo administrativo, y no se cuenta con la voluntad política para resolverlo, lo que conduce una situación caótica para las condiciones de vida de los reclusos.
2. El estado físico del Sistema Penitenciario es precario a nivel nacional, la sobrepoblación de las cárceles públicas contribuyen al hacinamiento, en consecuencia, se deteriora la salud de los reclusos, física y psicológica, contribuyendo a la planificación de fugas; siendo un ambiente propicio para actos ilícitos y de corrupción.
3. En la actualidad los Estados han recurrido a la privatización, como medio para resolver sus problemas penitenciarios; en Guatemala, no existe cultura de privatización adecuada para resolver las necesidades de la población.
4. La vigencia de la ley del Régimen Penitenciario, no es suficiente para realizar una reforma estructural adecuada, tanto en el aspecto físico, en el control, manejo y adecuación de recursos asignados para el mismo.
5. El Ministerio Público, el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Policía Nacional Civil; instituciones encargadas de la administración de justicia, son inoperantes, en virtud que no aplican medidas desjudicializadoras y en consecuencia, las cárceles públicas se encuentran hacinadas.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe crear una comisión en donde se procure la participación ciudadana, por medio de la cual, se pueda plantear y desarrollar de urgencia nacional la privatización como posible solución, para el problema del Sistema Penitenciario.
2. Que los órganos encargados de la administración de justicia en Guatemala, verifiquen el estado físico del Sistema Penitenciario, para disminuir la sobrepoblación y el hacinamiento en el mismo; en virtud, que a consecuencia de esto se deteriora la salud de los reclusos, tanto física como psicológica.
3. Es urgente, que los proyectos de modernización y creación de nuevos centros carcelarios, sean terminados por parte del Estado a través del Ministerio de Gobernación así como la readecuación de los ya existentes; sean enfocados a una ampliación con mejoras, que beneficien a los reclusos, incluyendo métodos de reinserción y readaptación social; así como también, con autoridades capaces de mantener el orden y seguridad de los mismos.
4. Que el Estado de Guatemala, analice los diferentes proyectos para terminar con el caos existente en el Sistema Penitenciario, teniendo a la privatización del mismo, como alternativa y, se utilicen los estudios sobre su implementación en otros Estados para determinar, si es procedente realizarlo en nuestro país.





## BIBLIOGRAFÍA

BLAUSTEIN, Eduardo. **Prisiones privatizadas en EEUU, modelo de exportación Mazmorras Inc.** Ed. 2002 Págs. 10-17.

CARRANZA, E. **Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe. Situación y respuestas posibles.** Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria. Respuestas Posibles. Siglo XXI, México. Ed. 2001.

Comisión consultiva del sistema penitenciario nacional, Segundo Informe. Ed. 2005. Págs. 61 y 62.

CUELLO CALÓN, Eugenio **Derecho Penal, parte general**, Ed. Bosch, Barcelona, España. 1975.

DAMMERT, Lucía. **El sistema penitenciario en Chile: desafíos para un nuevo modelo publico-privado.** Ed. FLACSO Chile. 2006.

DE LEÓN Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco, **curso de Derecho Penal guatemalteco.** Ed. Art. Guatemala, Guatemala.

DHIMES, Jacqueline. **Clases de Privatización.** Ed. Argentina. Argentina Pág. 35.

Diccionario wikipedia. Online [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com).

DRISKILL S. **Enciclopedia jurídica omeba** (12ª. edición) Ed. Arcalo, S.A. Vol. I, XXI, XXII, XXV. 1975.

ESTRADA, Guillermo **“Análisis del Sistema Penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación”** Universidad Rafael Landivar 1982 Guatemala. Pág. 32.

Instituto latinoamericano de las naciones unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente (ilanud) 1998 **La Administración de Justicia Penal en Guatemala.** San José Costa Rica, Ed. Nacional.

Instituto latinoamericano de las naciones unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente (ilanud) 1998 **Sistemas de Tratamiento y Capacitación Penitenciarios**. San José Costa Rica, Ed. Nacional.

La situación de las personas detenidas en el sistema penal guatemalteco. [www.cldh.org/countryrep/guatemala01sp/indice.htm](http://www.cldh.org/countryrep/guatemala01sp/indice.htm).

LOPEZ GUERRA, Pedro Luis. **Inexistencia de Trabajo y Educación para los Reclusos como parte de su Proceso de Rehabilitación Integral**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2007.

LOPÉZ, Antonio. **Análisis crítico del Sistema Penitenciario guatemalteco en la Granja Penal Pavón y el contexto de sus fines constitucionales**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2006.

MEZGER, Edmundo **Tratado de Derecho Penal**. Tomo II Ed. Mena. 1957.

MINUGUA. **La situación Penitenciario. Informe de Verificación**. Guatemala Ed. 2002. Tomo IV. Pág. 9.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio **Cuatro Temas de Derecho Penitenciario**, Ed. Tipografía Nacional, 12ª. Edición, Guatemala, Guatemala.

Privatización en Latinoamérica [www.monografias.com](http://www.monografias.com).

RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **El Sistema Penitenciario Guatemalteco**, Universidad de San Carlos De Guatemala, Guatemala. 1981.

SANDOVAL, Carlos Alberto. **Sistema Penitenciario (Análisis Histórico)**, Tesis de Derecho Universidad Mariano Gálvez, Guatemala, 1987.

Sistema Penitenciario guatemalteco. Actualidad. 2203 **cejamericas. Org.doc**. gt. Págs. 13.

## **LEGISLACIÓN**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala Decreto 17-73.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala Decreto 51-92.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 33-2006.